

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, presentada por el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111, fracción XIV y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en sesión número quincuagésima sexta celebrada el día 11 de noviembre del año 2020 aprobó por mayoría de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, misma que ingresó a este Congreso el pasado 13 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada en medio magnético, a través de sistema diverso: Certificación del acta de fecha 11 de noviembre de 2020, estudio técnico tarifario de agua 2021, el estudio tarifario del servicio de alumbrado público 2021, formato 7ª y 7c de la Ley de Disciplina Financiera, estudio actuarial de pensiones; 20 anexos técnicos complementarios, proyecciones, descripción de los riesgos relevantes y resultados de finanzas públicas.

En la sesión ordinaria del pasado diecinueve de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Turnada la iniciativa, las comisiones unidas la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

En fecha de 20 de noviembre de 2020, se recibió el oficio número S.H.A. 1.6. 839/2020 suscrito por la presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a través del cual remiten en alcance al similar donde remitieron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, la valoración técnica correspondiente a anexos adendum de la propuesta de conceptos y tarifa de los derechos de JUMAPA y anexos técnicos de los artículos 16, 17 y 19 de la iniciativa de referencia.

Posteriormente, en fecha 2 de diciembre de 2020, se recibió el oficio número S.H.A. 1.6. 888/2020, suscrito por el secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a través del cual remite en alcance a los similares donde remitieron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, información adicional a la considerada en la exposición de motivos correspondiente a los derechos de JUMAPA y anexos técnicos de los artículos 14, 16, 17 y 19 de la iniciativa de referencia.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111, fracción XIV y párrafo último y 112, fracción II y párrafo último, la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

«No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos. Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos. Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos. Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos. Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

«No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales

etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes

y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

«Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»

II. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se dio a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 28 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones al incluir dos criterios adicionales en materia de derechos por expedición de permisos eventuales para venta de bebidas alcohólicas y acceso a la información pública. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 3.5% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2021, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de cuatro estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, considerando los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se consideró el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación durante el periodo comprendido de octubre de 2019 a septiembre de 2020; así como el número de usuarios del servicio en el año 2020 y los previstos para el año 2021 y el porcentaje de crecimiento.

Jurídico. De igual forma se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

Consideraciones generales

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

Así también, en este dictamen se argumentarán por estas comisiones unidas, aquellos conceptos en los que a pesar de que se expusieron argumentos por el iniciante, con la pretensión de justificar los aumentos o la inclusión de nuevos conceptos, las razones aducidas por aquél, no produjeron la suficiente convicción entre las y los integrantes de las comisiones unidas o en su caso, no fueron atendibles para conferir razonabilidad y objetividad a los incrementos pretendidos por el ayuntamiento o para la inclusión de los nuevos conceptos de cobro sugeridos.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawí Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.2. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento de Celaya, Guanajuato en términos generales propone incrementos del 3.5% a las tarifas y cuotas, acordes al índice inflacionario aprobado con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020, algunos otros con incrementos superiores al tope, pero que en su momento se tomaron los criterios correspondientes.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente tal actualización se está dando a las tarifas y cuotas, no así a las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación. En este sentido, para actualizar las tarifas y cuotas se toma como base el tope aprobado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que, con estas razones resulta procedente en lo general la propuesta.

No omitimos referir que, una vez que realizamos nuestra valoración, análisis y estudio de la iniciativa, consideramos necesario realizar varias modificaciones a la misma, a efecto de generar un dictamen con acuerdos, ajustando las porciones normativas a la técnica legislativa y de redacción sin perder de vista los principios generales constitucionales y la armonización con nuestra Ley Primaria.

Importante comentar que la Suprema Corte de la Nación ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

Por ello, este Poder Legislativo, a través de sus comisiones legislativas y en su momento por su Asamblea en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021 el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los elementos técnicos siguientes:

El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente. La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Consideramos que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable. De esta manera resulta viable en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa del municipio de Celaya, Guanajuato.

No omitimos señalar que se adecuó toda la estructura de tablas y contenidos en la generalidad del documento a efecto de atender a la técnica legislativa, dado el formato remitido por los iniciantes.

De los impuestos

Impuesto predial

Tasa progresiva. El iniciante plantea un proceso de tablas progresivas para el cobro del Impuesto Predial, en específico el caso de inmuebles urbanos y suburbanos que cuenten con valor determinado o modificado para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de obtener una recaudación más justa y en beneficio de la propia ciudadanía. Es decir, pagarán el impuesto tomando como base gravable el valor del mismo, el cual se ubicará en el rango que le corresponde, por ubicarse dentro de los límites inferior y superior que se indican; y sobre dicho ejercicio, se determinará la tasa y en su caso, la cuota fija que en suma, darán como resultado el impuesto a pagar.

El objetivo de los rangos, tiene como finalidad determinar de manera adecuada la base gravable de todas las propiedades dentro de la jurisdicción del Municipio de Celaya, Guanajuato. Lo anterior para efectos de pago de los impuestos inmobiliarios, como lo es el Impuesto Predial, para que así encuentren cabida en su totalidad dentro del principio de proporcionalidad y equidad contributivas, contempladas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que la progresividad de la tarifa como criterio constitucional de proporcionalidad y equidad tributaria, se consigue

mediante la estructura de distintos rangos o parámetros de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa *variable* aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa marginal no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe corresponder a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

Tasa diferenciada para bienes inmuebles sin construcción. Se mantiene la existencia de una tasa diferenciada respecto de los bienes inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificar, que tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio. La proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Estas comisiones unidas consideran que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, propuesta por el iniciante, es superior a la de los inmuebles que sí cuentan con alguna construcción, y que su diferencia, encuentra su justificación plena en los fines extrafiscales de combate a la inseguridad, prevención de la salud pública y el paliativo a la especulación comercial. En ese tenor, cada obra pública nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO**

DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas aplicables para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal, argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

El iniciante proponía incrementar al 3.5% la cuota fija contemplada en la tabla donde se dispone como se causará y liquidará dicho impuesto, y los límites inferior y superior en incrementos que van del 21.71%, 33.23% y 38.96% sin embargo de un análisis *elaboración de corridas* y al haber efectuado varios ejercicios se determinó que al realizar este ajuste generaba desproporcionalidad sobre todo el mecanismo de causación generando un decremento en el impuesto.

Es decir, que dada la estructura de la tabla progresiva que busca mediante el uso de diferentes variables y la determinación de este impuesto en cada supuesto en donde se aplique, el resultado muestre un cobro proporcional y equitativo en relación a los otros niveles, siendo que, quien pague más por la compra de un inmueble, de la misma manera lo haga con respecto a esta contribución, sin embargo, este ejercicio debe ser acreditado y soportado con un análisis técnico que justifique los impactos que provocarían cualquier modificación a cualquier elemento de la tabla, pues hacerlo mediante la actualización de índice inflacionario, generaría incertidumbre y falta de certeza en su aplicación, violentando así derechos de los contribuyentes.

Lo anterior por considerar que la cuota fija y los límites inferior y superior forman parte de toda una fórmula para calcular el impuesto, razón por la cual se acordó ajustar no solo la cuota fija, sino también los límites inferior y superior en los términos vigentes para seguir manteniendo la progresividad de la tasa. Es decir, no se modifica de manera aislada uno o varios de los elementos que conforma la tabla, se requiere además un estudio con base catastral que redunde en sus objetivos finales, de hacerlo así, sería dejar de atender elementos indispensables para su cálculo y por ende alejarnos de la proporcionalidad, en razón de que al elevar y ajustar en cierto porcentaje cualquiera de los elementos que conforman la tabla haríamos por si misma que fuera desproporcional la tasa.

El objetivo de modificar los rangos, tiene como finalidad determinar de manera adecuada la base gravable de todas las propiedades dentro de la jurisdicción del Municipio de Celaya, Guanajuato. Lo anterior para efectos de pago de los impuestos inmobiliarios, como lo es el Impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles y el Impuesto Predial, para que así encuentren cabida en su totalidad dentro del principio de proporcionalidad y equidad contributivas, contempladas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos que, es evidente que la progresividad de la tarifa *variable y progresiva* del Impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles se asegura mediante la aplicación de los elementos integrantes de la tabla que la contiene y, por ende, su estructura no se puede analizar aisladamente, tomando en cuenta por un lado los distintos rangos *inferior superior* de la base gravable y, por otro, las cuotas y las tasas o porcentajes aplicables para el cálculo del tributo. Las tablas de valores progresivos deberán ser construidas y modificadas, respetando estrictamente una progresividad geométrica con tendencia, comprobable, en cada uno de los niveles dependiendo de valor del inmueble en el momento de la ejecución del impuesto de referencia. En la tabla la distribución de rangos en los que se encuentra el valor del inmueble se denomina límite inferior y límite superior, en donde el límite inferior de un rango inmediato subsecuente es igual al límite superior de un rango inmediato precedente. Toda vez obtenidos estos límites se calcula el impuesto que deberá pagar el contribuyente cuyo valor del predio este inmerso entre el límite inferior y límite superior de algún nivel de la tabla. De ahí la necesidad de ajustar la misma en los términos del dictamen.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

En este apartado el iniciante propone un nuevo supuesto recaudatorio con una tasa que se refiere a: *III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, exclusivamente para la venta de terrenos sin construcción. En el caso de venta con construcción, se incluirá el valor de la construcción en términos del artículo 7 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, a una tasa del 1.00%.* Argumentando lo siguiente:

«1.- Aspecto Jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su Artículo 115, la atribución con la que cuenta el Municipio, para administrar libremente su Hacienda; de entre dichas facultades hacendarias se desprende la de recaudar los impuestos inmobiliarios, conforme a las normatividades

aplicables; en este sentido, debe destacarse que entre las hipótesis de causación, que pueden ser objeto de carga tributaria, se encuentra la división de bienes inmuebles, que en lo que respecta a nuestro Estado, está regulada conforme a lo previsto por el Artículo 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que al texto dice:

ARTÍCULO 186. Están obligados al pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles que los dividan o lotifiquen y no constituya fraccionamiento. La lotificación y división de inmuebles, se tramitarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. (Párrafo reformado. P.O. 7 de junio de 2013).

Así pues, la hipótesis de causación del impuesto sobre división, se actualiza al momento en que el titular, propietario o poseedor, de un bien inmueble, realiza la división del mismo, sin que constituya fraccionamiento; entendiéndose por dicho concepto, la partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Entre las modalidades de división, se encuentra el Condominio, que conforme a la ley de propiedad en condominio para el Estado de Guanajuato, que regula a éste, lo define de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

VII.- Condominio: el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso y disfrute;

En relación a los condominios, el momento de causación del impuesto relativo, se verifica por la constitución del régimen bajo esta modalidad, lo cual no es propiamente un momento cronológico sino una causa, por lo cual, es preciso conocer cuando se da esta circunstancia, que a saber, se encuentra definido en el Artículo 4 de la Ley de Condominios en comentario, que dispone lo siguiente:

Artículo 4. La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentan ante notario público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que, dos o más personas teniendo un derecho privado, utilizan y comparten áreas y bienes de uso y propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, sin demérito de su unidad de propiedad privativa.

El régimen de propiedad en condominio se constituirá independientemente del número de plantas que tengan los edificios o casas, o del número de casas o lotes de terreno que se encuentren dentro de éste.

El conjunto condominal podrá constituirse con independencia del número de edificios, plantas de cada edificio o construcción, número de casas, departamentos, pisos, locales, naves, lotes de terreno delimitados o lotes de terreno que integren cada uno de los condominios que forman el conjunto, y del tipo de condominios integrados.

Una vez constituido el régimen de propiedad en condominio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Así pues, la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, establece en su artículo 8, en lo relativo a la causación del impuesto lo siguiente:

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De la redacción del precepto legal en cita, se observa que el impuesto se causará por la constitución del régimen en condominio, que conforme a su definición es el Acto Jurídico formal en el que se decide adoptar esta modalidad de propiedad.

Sin embargo, como se señala, existe imprecisión derivada de la redacción del referido artículo 8, para efectos del cálculo respectivo, sobre la base que debe considerarse para deducirse el impuesto que debe cubrirse; ello, en razón de que el artículo prevé que "por la constitución del régimen" se causa el impuesto, entendiendo gramaticalmente que dicha preposición denota la causa, y no la temporalidad; que en conjunción con el motivo, debemos entender que el impuesto se genera debido a que el origen del condominio genera el impuesto, no el momento en el tiempo en el que nace jurídicamente el condominio. Dicho criterio de temporalidad, es jurídicamente relevante a partir del caso de que para el cálculo del impuesto, que se realiza de igual manera que en el impuesto por adquisición de bienes inmuebles, precisa la realización de un avalúo fiscal; por lo que, si se constituye en condominios verticales, mixtos u horizontales con construcción, el impuesto se calcularía conforme a los valores que se deducen de un inmueble con las construcciones propias de su destino o uso para el que es constituido.

No obstante, en el caso de la constitución de un régimen en condominio, cuando aún no se concluyen las construcciones propias del uso o destino que se le dará al mismo, es el objeto que se pretende con la propuesta de adición de la fracción III; ya que al momento en que se tira la escritura respectiva, y que en una gran parte de los casos, únicamente se trata de un lote de terreno baldío, el cual se valúa en un momento en el que materialmente no refleja el propósito para el cual es constituido el régimen en condominio; por lo que si bien es cierto que, si es esta la actualidad del inmueble a la constitución del régimen en condominio, de igual forma cierto es que esta, no va a ser la forma en la cual el condominio permanecerá, ya que éste se constituye para darle un uso y/o destino, de aquellos que prevé la fracción II del Artículo 6 de la Ley en propiedad en condominio para el Estado de Guanajuato, que en lo conducente dispone lo siguiente:

Artículo 6. Los condominios de acuerdo con sus características de estructura y uso, podrán adoptar las siguientes modalidades:

- I. ...
- II. Atendiendo a su uso:

- a) *Habitacional. Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa está destinada a la vivienda;*
- b) *Comercial o de servicios. Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa, es destinada a la actividad propia del comercio o servicio permitido;*
- c) *Turístico, recreativo-deportivo. Son aquéllos que se destinarán además de la vivienda, al fomento de las actividades de esparcimiento y cuyo aprovechamiento predominante para el uso y destino del suelo será para el desarrollo de las actividades turísticas, recreativo-deportivas que deberán estar ubicados dentro de la zona urbana o áreas de futuro crecimiento, destinadas a este uso;*
- d) *Industrial. Son aquéllos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a actividades permitidas propias del ramo;*
- e) *Agropecuario. Son aquéllos que se destinarán a las actividades agropecuarias y que se ubiquen fuera de las zonas de crecimiento marcado por los planes de ordenamiento territorial; y*
- f) *Mixtos de usos compatibles. Son aquéllos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a dos o más usos de los señalados en los incisos anteriores.*

Por lo anterior, es que se busca precisar y dar certeza a la intención de quien constituye un régimen en condominio de un bien inmueble; ya que si el propósito del condominio es darle un uso específico en el que necesariamente debe haber construcciones, en el caso de que al momento del tiraje de la Escritura Constitutiva, el inmueble objeto del régimen se encuentra baldío, es evidente que el avalúo arrojará un valor congruente con dicha circunstancia, pero ello no indica que será esta la forma en la que permanecerá el mismo, ya que el condominio se constituye para un uso conforme a la Ley de la materia; no obstante, bajo esta circunstancia, solo se pagará el impuesto resultante de la aplicación de la metodología del cálculo, que solo refleja una parcialidad mientras permanezca como terreno baldío; y una vez que tenga construcciones, que es el objeto de la propuesta normativa materia de la presente exposición de motivos, al enajenarse cada unidad privativa, se calculará el impuesto únicamente por el valor de las construcciones que no existían a la constitución del régimen, y bajo la misma metodología para el cálculo del impuesto, y que por el uso que tendrá el condominio, fueron realizadas por quien lo constituyó, o por quien se adhiere, sustituye o subroga en las obligaciones inherentes al régimen en condominio, o por quien adquiere una porción del mismo, y por ende se vuelve obligado solidario, de conformidad a lo previsto por el Artículo 45 fracción VIII del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, mismo que a la letra cito:

Artículo 45. *Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

VII.- Quienes por cualquier título adquieran la propiedad de bienes o negociaciones, respecto de los créditos fiscales que se hubieren causado en relación con los mismos, hasta por el valor de los propios bienes o negociaciones, con las excepciones que señalen las leyes;

Así pues, y ante el impedimento que representa para los contribuyentes el hecho de que no pueden realizar el pago del impuesto de mérito, que considere la totalidad de los elementos para el que es constituido, dentro del término de 30 días a partir de la emisión de la escritura, que es el término con el que cuentan para realizar el pago, debido a que se trata de condominios que están siendo o serán desarrollados con posterioridad a dicho evento; es que se realiza la presente propuesta, que considera dos momentos para realizar el pago del impuesto, diferenciando la temporalidad en la que se realiza la constitución del régimen, y el momento en el que se ubican construcciones funcionales y relacionadas con el uso que se le dará al régimen, para el caso de condominios que se encuentran o se proyecten para ser construidos de manera futura a la constitución legal del mismo.

Es de destacarse y puntualizarse, que la adición de la fracción III que se propone, no constituye un impuesto diverso al que se encuentra previsto por la fracción II; ya que, aun y cuando en ambas fracciones se refiere a la tasa que causará la constitución de régimen en condominio horizontal, en el supuesto de la fracción III, es para el caso de que el impuesto causado y pagado conforme a la fracción segunda, se haya calculado tomando como base gravable solo el lote de terreno en el que se constituye el condominio, sin considerar en dicho cálculo como parte de la base gravable, el valor

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

de las construcciones que habrán de realizarse en éste, por lo que la finalidad de la adición de dicha fracción, pretende precisar que el impuesto debe ser calculado comprendiendo el terreno y construcciones que deba tener el condominio; por lo que, al momento de enajenarse cada unidad privativa, ya con construcción, cobrará aplicación la fracción III, luego de que se tomara como base gravable para la aplicación de la tasa, solo el valor de las construcciones que reporte el avalúo practicado a cada unidad privativa; de ahí que no se trate de un diverso impuesto, sino el complemento o parcialidad del que se establece en la fracción II, para el caso de que por diversas circunstancias se pague el impuesto, solo tomando en consideración el lote de terreno en el que se constituye el condominio, y no las construcciones inherentes a su destino o propósito; inclusive, se calculara a razón de la misma tasa, ambas fracciones por complementarse entre sí. Dicho esto, se propone recorrer el texto de la fracción III a una IV fracción, y crear en la fracción III un texto relacionado a lo descrito en líneas arriba, y que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, exclusivamente para la venta de terrenos sin construcción. En el caso de venta con construcción, se incluirá el valor de la construcción en los términos del artículo 7 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.	1.00%
IV. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

En relación a la adición de los términos del artículo 7 de la Ley en Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, se agrega al presente dicho artículo que al texto dice: Artículo 7. La escritura pública constitutiva del régimen de propiedad en condominio incluirá: I. La situación, dimensiones y linderos del terreno, así como una descripción general del bien; II. El título de propiedad y las constancias de las autorizaciones y permisos que expidan las autoridades. En el caso de edificios solamente proyectados, o que no se encuentren aún terminados, bastará con que en la escritura se haga constar la aprobación por las autoridades del ramo, de los planos y proyectos del edificio. Lo prescrito en esta fracción deberá observarse en los casos de modificación a la escritura constitutiva del régimen, cuando implique alteración en la distribución del edificio; III. La descripción de cada unidad de propiedad privativa, número, ubicación, colindancias, medidas, áreas y espacios para estacionamiento de uso exclusivo, si los hubiera, que lo componen más el porcentaje de indiviso que le corresponde; IV. El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para facilitar el uso del inmueble a las personas con discapacidad; V. El valor total inicial del inmueble; VI. El valor nominal asignado a cada unidad de propiedad privativa y su porcentaje de indiviso en relación con el valor total inicial del inmueble; VII. El uso y características generales de cada unidad de propiedad privativa, conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley; VIII. La descripción de las áreas y bienes de propiedad común, su destino, con la especificación y detalles y, en su caso, su situación, medidas, partes de que se compongan, características y demás datos para su identificación; IX. La previsión de que en los contratos traslativos de dominio de las unidades de

propiedad privativa que se celebren con posterioridad a la constitución del régimen, se estipule que los adquirentes, en caso de conflicto con los demás condóminos o poseedores, y entre estos con el administrador o con el Comité de Vigilancia, acudirán a la mediación y conciliación ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa; X. Los casos y condiciones en que pueda ser modificada la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno; XI. El reglamento interno, el cual deberá apegarse a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables. El notario público es responsable de verificar el cumplimiento de esta fracción; XII. Constancia de que, al apéndice del protocolo notarial, así como al testimonio de la escritura constitutiva, se adjuntan:

a) Plano general del condominio;

b) Planos particulares correspondientes a cada una de las plantas, en los que se especifiquen los departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lote de terreno o terreno delimitado de propiedad privada, así como las áreas de propiedad común;

c) Plano sanitario;

d) Planos de las instalaciones eléctrica, hidráulica y de gas, y aquéllos que se relacionen con el servicio y funcionamiento del condominio; y

e) Planos estructurales. Todos los planos anteriores deberán estar aprobados por las autoridades competentes; y

XIII. En su caso, la especificación del número de condominios que integrarán el conjunto condominal, determinando las características generales, áreas exclusivas y áreas comunes de cada condominio, así como de las áreas de uso exclusivo de cada condominio, y los accesos o vialidades y demás áreas comunes al conjunto.

Quienes integramos las comisiones unidas hemos analizado la propuesta, consideramos que la misma no es procedente pues a primera instancia se infiere una cuestión de inconstitucionalidad de la norma, es decir, la propuesta contraviene o contrapone el principio de equidad y legalidad de las contribuciones en razón de que no se puede diferenciar la causación del impuesto, al inferir que se aplicará la tasa exclusivamente para la venta de terrenos en construcción, afectando y contraviniendo el principio de generalidad de igual manera. En ese sentido, consideramos que no es idóneo mantener la propuesta y determinamos eliminarla y dejar el esquema vigente con sus tasas respectivas, siendo acordes de esta manera con los principios constitucionales del tributo.

Impuestos sobre juegos y apuestas permitidas y sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

El iniciante propone un incremento a las tasas vigentes de 5% al 8%, y de 5% al 6% respectivamente argumentando lo siguiente:

Ante la difícil situación económica que se prevé para el año 2021, afectada por diversos factores, seguramente impactará la recaudación, tanto de los denominados ingresos propios como de las participaciones y aportaciones federales, lo que nos obliga a proponer alza a la tasa del impuesto sobre juegos y apuestas de un 5% a un 8%, considerando además que el municipio de Celaya es el que tiene la tasa más baja de los municipios analizados en la presente, por lo que con esto se trata de homologar dicha tasa con los demás municipios. Lo anterior, con el propósito de obtener los ingresos suficientes para satisfacer las diversas necesidades de la sociedad.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su Artículo 31 Fracción IV, la obligación de los ciudadanos para contribuir al gasto público, por lo que es importante conocer de cerca el contenido de este artículo constitucional ya que en él se encuentran plasmados los principios tributarios y en relación a ellos girará la cantidad y forma en que cada ciudadano contribuirá con el gasto público. Es considerada una norma primaria en materia tributaria ya que regula la creación de normas secundarias, la cual establece:

Artículo 31.- Son obligaciones de los Mexicanos:

...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El gasto público no es más que las erogaciones efectuadas por la federación, las entidades federativas y los municipios, destinados a satisfacer las necesidades de la población, es por eso que cada tipo de contribución o impuesto está destinado para un fin específico. Sin embargo este artículo nos habla de una proporcionalidad y equidad, donde la primera radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades y rendimientos. En cuanto a la equidad, consiste en que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la ley tributaria que lo establezca y regula, es decir, que deben recibir un trato idéntico en lo que respecta a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tasas o tarifas aplicables de acuerdo con la capacidad económica para respetar el principio de proporcionalidad.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: 1) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad

inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; 2) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; 3) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, 4) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Lo anterior recae en la Tesorería Municipal, que entre sus funciones como Autoridad Fiscal, es la administración y recaudación de los impuestos y demás ingresos propios de los Municipios, mismo que para el ejercicio de sus funciones, requiere de los medios económicos que le permitan el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales, los cuales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, impuestos o derechos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad. Por lo anterior se deduce que existe la facultad legal por parte de las Autoridades que intervienen, para realizar la presente propuesta de reforma al Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, tal y como se desprende de los preceptos legales antes citados. El Ayuntamiento de Celaya, es consciente de la necesidad de fortalecer su hacienda con un mínimo impacto a los contribuyentes y en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad, propone aquellos tributos preponderantes para el cumplimiento de sus fines públicos, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía.

Por ello, la presente propuesta la presente propuesta integra una política fiscal proporcional entre el ingreso y el gasto público, que permita a nuestro municipio finanzas sanas con beneficios tangibles y sostenibles para los ciudadanos.

Como ha quedado dicho, una de las fuentes de ingreso en las administraciones municipales es el Impuesto sobre Juegos y Apuestas. La recaudación de dicho impuesto, depende de la calidad de gestión municipal por lo que es necesario la atención de esta importante área, toda vez que los municipios tienen la obligación de recaudar para satisfacer las diferentes necesidades que el día de hoy vive la sociedad y que por nombrar algunas destacan la seguridad, salud, agua potable y alcantarillado, pavimentación, alumbrado, desarrollo social entre otros. De ahí que sea de suma importancia el que los Municipios se responsabilicen de lograr una eficiente recaudación saneando sus finanzas públicas sin depender totalmente del presupuesto federal y estatal.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones unidas hemos analizado las propuestas de *alza de las tasas vigentes* y consideramos que no son procedentes como se presenta pues a primera instancia se infiere una cuestión meramente recaudatoria al no anexar un estudio de tipo técnico que de manera

expresa manifieste por sí sola la intensión y los objetivos con tal incremento, generando de esta forma certeza jurídica con dicho incremento y su impacto real con los contribuyentes de estos impuestos. Aunado a que el iniciante refiere que la propuesta integra una política fiscal proporcional entre el ingreso y el gasto público, que permitirá al municipio finanzas sanas con beneficios tangibles y sostenibles para los ciudadanos y que la recaudación de dichos impuestos, dependerá de la calidad de gestión municipal por lo que es necesario la atención de estas áreas, y así satisfacer las diferentes necesidades que el día de hoy vive la sociedad como lo son la seguridad, salud, agua potable, alcantarillado, pavimentación, alumbrado público, desarrollo social entre otros, y aunque sabemos que estos argumentos son importantes y forman parte de la justificación legal y constitucional, no es suficiente para hacer este tipo de incrementos a tasas fiscales.

En ese sentido, acordamos no respetar las propuestas y determinamos establecer las tasas vigentes en ambos impuestos, siendo acordes de esta manera con los principios constitucionales de dichos tributos y seguir alentando al ciudadano a través del pago justo y oportuno de sus impuestos para contribuir al desarrollo del Municipio y entender que el pago que realiza es necesario para dotar al Municipio de los servicios públicos en favor de este, pero con tasas, tarifas y cuotas soportadas técnicamente, lo cual no es el supuesto que nos ocupa.

De los Derechos

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, estas consistieron en aplicarles como límite de actualización el 3.5% recomendado en los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que argumentando las razones para dichos incrementos por los iniciantes no se consideraron procedentes. En este apartado se proponen incrementos en el orden del 3.5% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la propuesta del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar los siguientes comentarios al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

Se realizaron ajustes y modificaciones de técnica legislativa para dar estructura y homologar conceptualmente algunos rubros.

Respecto a la fracción X se propusieron tres incisos g, o y p con nuevos conceptos, los cuales una vez analizados de manera integral, creemos que podrían ser considerados como propios del servicio, sin embargo, al no existir justificación de tipo técnica y suficiente para soportar las cuotas propuestas, fueron eliminados de la propuesta y así atender a los criterios generales. No omitimos referir que con respecto a los conceptos cuyo acto administrativo por parte de la autoridad administrativa es la emisión de una constancia, consideramos que los mismos pueden tratarse de un doble cobro al tener ya una sección que refiere a la expedición de constancias por que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresadas en la Ley.

En la fracción XI que corresponde a los servicios por incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a fraccionamientos de nueva creación, se identifica un cambio en la estructura de cobro con respecto al vigente, respecto a la modificación de la tabla, se suman las columnas, sin embargo agregan el inciso b con un costo de \$4.76 por cobro por concepto de títulos de explotación que, parece más un incremento ya que viene considerado en la tabla vigente, por lo que no se consideró viable, por ello se determinó ajustar la tabla vigente como sigue:

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$6,231.64	\$934.96	\$7,166.60
2. Interés Social	\$10,456.16	\$1,158.25	\$11,614.41
3. Medio	\$13,443.70	\$1,362.62	\$14,806.32
4. Residencial	\$14,936.61	\$1,880.36	\$16,816.97
5. Campestre	\$17,629.24	\$1,880.36	\$19,509.59

Por otro lado, adicionaron diversos incisos con contenido acorde a ese derecho, aludiendo los iniciantes:

(...) una necesidad de que JUMAPA resuelva los problemas que se generan con el incremento de las demandas y eso se convierte de alguna forma en un financiamiento que mediante el pago de sus

tarifas van pagando los usuarios, cuando esta obligación debe ser trasladada a quienes generan los desarrollos habitacionales porque el incremento de las demandas proviene justamente de las nuevas viviendas que ellos construyen. Que, para atender y resolver este problema, se propone que se incluyan dentro de la fracción XI, los incisos f), g) y h) que atienden a los diferentes casos que se puedan presentar.

Que lo propuesto dentro del inciso f) es una figura de reconocimiento para aquellos desarrollos que cuenten con planta de tratamiento puedan entregarla y se les bonificarían los pagos por derechos de tratamiento. Actualmente no existe la figura de reconocimiento para estas obras, pero tampoco existe la figura del cobro de derechos, de tal manera que estamos proponiendo simultáneamente las figuras de reconocimiento a la entrega o de obligación de pago en caso de que no tuvieran planta o no la fueran a construir para esos nuevos desarrollos. En el inciso g) se plantea la obligación de que el desarrollador construya una planta para el tratamiento de sus aguas residuales cuando se presente el caso de que JUMAPA no tuviera redes que pudieran trasladar el agua residual hasta una planta de tratamiento del organismo y, en tal caso, la única opción para generarles factibilidad es que construya su planta el desarrollador que estuviera en este supuesto y al hacerlo no estaría obligado al pago de los derechos propuestos en esta fracción dado que no habría contraprestación de servicios para el tratamiento.

Que en la fracción XI, dentro del inciso h), se propone incluir el cobro por derechos de tratamiento a razón de \$16.60 por cada metro cúbico anual que resulte de convertir a esta unidad de medida el gasto hidráulico demandado por una vivienda o cualquier inmueble que se pretenda construir e incorporar. Que para justificar lo anterior es conveniente mencionar que existe, de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua NOM001SEMARNAT-1996 la 02 y la 03 de la misma nomenclatura, la obligación oficial de descargar las aguas residuales en un cuerpo de agua cumpliendo con los parámetros contaminantes. Que para lograrlo, contamos con una planta para tratar las aguas residuales descargadas con una capacidad de 760 litros por segundo y con ello se atendería a un volumen máximo de 23,967,360 metros cúbicos anuales, el cual es atendible en las condiciones actuales, pero para el crecimiento y nuevas demandas tendríamos que aumentar la capacidad de la planta, siendo esto de urgente atención a fin de tener la capacidad suficiente para tratar nuevos volúmenes provenientes de los desarrollos que se vienen incorporando a la infraestructura. Que esto nos lleva a la necesidad de construir en el corto plazo una nueva planta de tratamiento o ampliar la existente para generar una capacidad adicional, solo para cubrir el caudal de las descargas adicionales y que actualmente, por las capacidades ya citadas, no se podría atender por lo que debemos generar recursos que nos provean de la generación interna de caja para poder realizar la obra. Que para tratar el caudal y para generar factibilidad para recibir y tratar los volúmenes generados por nuevos desarrollos, tenemos que construir infraestructura y acondicionar a la planta para el tratamiento de 150 litros por segundo adicionales con una obra que tendría un costo aproximado \$ 78,542,318.25, considerando solamente la generación interna de caja que debe poner JUMAPA para que con la mezcla de recursos federales y estatales se pudiera realizar la obra.

Que aplicando parámetros de dotación para una vivienda tipo, podríamos aplicar una dotación de 150 litros por habitante al día, lo que nos genera una demanda diaria de 600 litros (considerando un hacinamiento de 4 personas por vivienda), que una vez convertidos de litros a metros cúbicos nos da un total de 0.6 M3 por día y ya anualizados nos da un total de 219 metros cúbicos al año. Que esto significa que cada vivienda nos arrojaría al drenaje el 80% de esa agua y esto nos haría recibir 175 metros cúbicos anuales en planta por cada nueva vivienda incorporada. Que si las necesidades de ampliación corresponden a un capacidad adicional de 150 litros por segundo, lo cual equivale a tratar 4,730,400.00 metros cúbicos adicionales y si consideramos que cada vivienda arrojaría 0.0055492 litros por segundo (el equivalente en gasto hidráulico de los 175 metros cúbicos anuales suministrados), entonces, al dividir los 150 litros por segundo entre los 0.0055492 litros por segundo que corresponden a una vivienda, se tendría capacidad para atender con esos litros por segundo un total de 27,030 viviendas. Que si dividimos los \$ 78,542,318.25 entre las 27,030 viviendas a las que daría servicio, corresponden a cada una \$2,905.75 y si dividimos los 175 metros cúbicos que de esa

vivienda se tratarían, cada metro cúbico costaría \$16.60 solo en infraestructura. El cobro de servicio es un asunto de orden operativo, pero primero habría que construir la planta. Por esa razón es que nuestra propuesta es de \$16.60 por cada metro cúbico deriva del cálculo correspondiente.

Que, considerando la asignación de diferentes dotaciones de acuerdo al tipo de vivienda, entonces estarían también descargando volúmenes diferentes de agua residual, para lo cual, en el mismo inciso h), se están poniendo las equivalencias para que el fraccionador pague los derechos conforme al gasto en litros por segundo que le corresponda y a su equivalencia en metros cúbicos anualizados. Por esa razón es que se propone un gasto específico para cada tipo de vivienda en relación a la clasificación de la tabla I fracción XI, correspondiendo para popular 0.0050 litros por segundo, para interés social 0.0075, para medio 0.00833 y para residencial y campestre 0.01042.

Que en el inciso i) de la misma fracción XI, se propone incluir la figura para establecer derechos y obligaciones en relación a las obras de cabecera, siendo éstas las que corresponden a redes primarias y que son obligación de construir por parte de JUMAPA, porque mediante ellas es que se están dando las condiciones de suministro para los nuevos desarrollos y forman parte del componente de cobro que por derechos de incorporación se hace a los fraccionadores, de tal forma que cuando el organismo carece de obras de cabecera para generar la factibilidad de servicios, el fraccionador, con aprobación y supervisión del organismo operador puede realizar estas obras y , conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, le serán tomadas a cuenta del pago de derechos de incorporación, considerando que cuando dichas obras excedan el monto de los derechos de incorporación que deba pagar el fraccionador, esa diferencia debe ser absorbida por el fraccionador y no tendrá reconocimiento alguno ni en dinero ni en especie.

Una vez analizados los alcances que se persiguen con las adiciones, consideramos que son parte de la estructura del cobro de estos derechos, a excepción de los contenidos en los g) e i), que dada su naturaleza deben ser incluidos en las disposiciones administrativas o en el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales que apruebe el organismo operador del agua por conducto de su órgano decisorio, por ello se eliminaron del dictamen.

En la fracción XIII correspondiente a servicios operativos y administrativos para desarrollo inmobiliario de todos los giros, en el caso del concepto de carta factibilidad dispuesta en el inciso a, modifica el texto vigente de, *a partir* de 241 m² por el de *hasta* 241 m² de superficie. Los iniciantes justifican el cambio en que la factibilidad es para predios donde no hay construcción, situación que consideramos viable porque a contrario de esto, no podrían cobrar a los predios que no tengan construcción.

De igual forma, la mecánica de cobro fue modificada justificando con el cálculo para la determinación de la carta de factibilidad para usuarios domésticos, lo cual consideramos procedente. Sin embargo, en lo que refiere a los párrafos siguientes del inciso a consideramos que dados sus alcances y la naturaleza de los mismo, deberán ser incluidos en el apartado de facilidades administrativas, dado que estarían considerando dentro del pago de derechos de incorporación el costo de las cartas de factibilidad, lo mismo que la renovación de la carta con el

costo del 20%. Por otro lado, en lo que refiere a la vigencia de la carta, este concepto deberá estar considerado en un manual administrativo y no en este cuerpo legal, como lo es la ley de ingresos.

Con estos ajustes a la sección de los derechos del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, consideramos afortunada la propuesta.

Por los servicios de tránsito y vialidad

El iniciante propuso adicionar diversos conceptos en esta sección, denominados: *IV. Por arrastre, salvamento, maniobras y abanderamiento, de lunes a sábados de 5:00 hasta las 22:00 horas, se cubrirá de conformidad con la siguiente:* Tipo de grúas, capacidad, entre otros elementos con sus respectivas cuotas que van de \$380 a \$700; *Arrendamiento manual por hora a una cuota de \$50.00;* *V. Por arrastre, salvamento, maniobras y abanderamiento, días festivos, domingos y de lunes a sábado de 22:01 y hasta las 4:59, se cubrirá de conformidad con la siguiente:* Tipo de grúas, capacidad, entre otros elementos con sus respectivas cuotas que van de \$418 a \$770, y *VI. Por los servicios de pensión a vehículos por infracciones de tránsito en los lugares autorizados por el Municipio, se cubrirán conforme a lo siguiente:* y refieren las cuotas correspondientes a motocicletas por día, \$47.00; automóviles o camionetas por día, \$57.00; vehículos 3.5 toneladas por día, \$77.00; camión o vehículo mayor de 3.5 toneladas y hasta 20 toneladas por día, \$112.00 y tráiler, camión o vehículo con mas de 20 toneladas, por día \$218.00.

Sin embargo, en el caso de la propuesta de referencia, una vez realizado el análisis de los conceptos en conjunto a la luz de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se determina que estos se ubican por su naturaleza fiscal en los productos, en razón de que el arrastre, salvamento, maniobras y abanderamiento de las grúas, así como el servicio de pensión son contraprestaciones por parte del municipio que corresponden a sus funciones de derecho privado.

En tal virtud de que el servicio que prestará las dependencias no lo es de manera general como un elemento a considerar de la prestación de un servicio público, para que su contraprestación sea un derecho, sino que por las características de la función son considerados productos que no deben ser incluidos en este apartado, ni este ordenamiento, y sí en las disposiciones administrativas de recaudación que apruebe el Ayuntamiento por el ejercicio que le corresponda. En ese sentido, no fueron contemplados en el dictamen.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura

Los iniciantes proponen dos nuevos conceptos, en la fracción I que refiere a los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, proponen insertar un nuevo concepto denominado: Talleres didácticos con una cuota de \$810.00; y en la fracción III correspondiente a los servicios proporcionados en el Museo de Arte de Celaya Octavio Ocampo, con el numeral 1 con una cuota de \$1,180.00, que en efecto son parte del servicio, pero, no anexan los estudios técnicos (costos unitarios de precios) para soportar las cuotas nuevas, amen de que refieren que la tarifa que se considera es la misma que se tienen en otros cursos o talleres grupales y dada esta situación quienes dictaminamos no podemos determinar cómo es que de manera objetiva se pudo llegar a las mismas y así estar en posibilidad de hacerlas vigentes y poder cobrarlas a los usuarios de dichos servicios. Por ello, se acordó no incluirlas en el dictamen.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano

En el artículo 26, fracción I, inciso i y fracción IV, inciso e de la propuesta se detectó que no se contemplaron las exenciones vigentes para el año 2020, sin referir nada en la exposición de motivos la razón de no incluirlas y dada la naturaleza del derecho consideramos que deben ser incorporadas en razón del beneficio que genera sobre algunos de los contribuyentes que se encuentran en tales supuestos.

Es decir, sabemos que la exención fiscal es un derecho por el cual un hecho por el que debía pagarse una contribución queda exonerado de la misma. Así, el contribuyente queda liberado de ese tributo por mandato de la ley. En otras palabras, diremos que alguien está exento del pago de dicha contribución cuando la ley establezca que por su condición, no está obligado a pagar la misma. De hecho, la exención en términos tributarios es considerada como una técnica con la que *sin alterar los elementos tributarios como lo son el sujeto, la base, la cuota, tasa o tarifa* se aminora o libera, según sea el caso, la obligación de pago de impuestos a determinadas personas, ya sean estas físicas o jurídicas. Su objetivo es establecer una distribución equitativa de la carga tributaria para incrementar el bienestar de los contribuyentes y de su capacidad económica, de ahí la importancia de mantener dichos supuestos en los términos vigentes, por ello se incluyeron.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

Con relación a los derechos que contemplaba la iniciativa en el artículo 30, se determinó eliminar esta sección, atendiendo lo señalando en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso, y acorde a su artículo 13, es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, por sus siglas SATEG *«la autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley»*, derivado de lo cual, y atendiendo al principio de legalidad los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas.

Por servicios en materia de acceso a la información pública

En el artículo 33, con relación a los derechos que contemplaba la iniciativa, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la sentencia emitida se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en las leyes de ingresos para diversos municipios del Estado para el presente ejercicio fiscal, argumentándose violación a *los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad* al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinado que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas.

Por ello, a fin de atender la citada resolución, al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en los que se reproducía la información y que la prestación de dichos derechos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se suprimió dicha sección.

Sin embargo, como ya se apuntó, aun cuando la prestación de dichos derechos es gratuita, la naturaleza jurídica de los insumos que se requieren para prestarlo, *y que se venían regulando en este ordenamiento entre otros como las USb, hojas*, corresponde a productos, razón por la cual los podrán cobrar los municipios conforme a sus disposiciones administrativas de recaudación que apruebe el Ayuntamiento en el ejercicio que le corresponda.

De los servicios de alumbrado público

En cuanto a la tarifa propuesta para estos derechos, la *mensual y bimestral* se ajustó atendiendo al resultado de aplicar la fórmula, con datos proporcionados por el Municipio y la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como \$2,786.67 y \$5,573.35. Es decir, con las nuevas reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, al aplicar la fórmula establecida en el artículo 228-I, que refiere: *La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.*

En esta parte se concluye que la tarifa contemplada en la Ley de Ingresos, se utiliza únicamente como referencia al monto máximo que llegarían a pagar los contribuyentes, ya que la recaudación sólo es del 12% del consumo de energía eléctrica. Es así que, en el municipio de Celaya, Guanajuato, solamente el 0.93% de los usuarios, podrían llegar a pagar la tarifa completa, por lo que el 99.09% están subsidiados, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la presente ley.

En este apartado cabe reconocer la complejidad que el tributo representa para la autoridad y para los contribuyentes, y es pertinente la referencia al daño que ha provocado a las finanzas de los municipios, mostrando un crecimiento constante en el déficit que se ha presentado en los últimos años. En ese sentido, como lo hemos referido, la reciente reforma a la ley de la materia, respecto al derecho por servicio de alumbrado público y con el propósito de que los municipios fortalezcan la base de su determinación sin vulnerar en este ejercicio los principios de legalidad tributaria, se rediseñó la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

La modificación continúa respetando los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica dado que este tema, es una facultad exclusiva de la Federación

por así preverse en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la estructura, mantiene a los mismos sujetos obligados, así como variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Todos estos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

Contribuciones especiales

En el Capítulo Quinto denominado: *Contribuciones de Mejora*, se modificó el contenido del artículo 33 dadas las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 22 de noviembre de 2019, para ser, por ser las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, con fundamento en el artículo 2, fracción I, apartado A, numeral 3 de la ley de referencia.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

En el artículo 51 que corresponde a los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se modificó la redacción para dar certeza al beneficio de los usuarios del servicio.

En lo correspondiente al artículo 46 y 52 de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y en materia de asistencia y salud pública, respectivamente, a efecto de atender a los criterios perfilados por estas comisiones unidas, se eliminó de la tabla que refiere los criterios, rangos y puntos, el que correspondía al criterio de seguro popular para referenciar que se trata ahora del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato por sus siglas *ISAPEG* y armonizar de esta manera con las reformas a la Ley General de Salud, de esta manera otorgamos certeza jurídica a quien se encuentra dentro de este beneficio o facilidad de tipo administrativo.

En el apartado de servicios en materia de acceso a la información pública, que correspondían al artículo 56 de la propuesta, y en razón del análisis realizado al contenido de la sección de los derechos y su artículo 33 que fueron eliminados de la misma, en razón de atender a una resolución de la Suprema Corte de la Nación, además de que los supuestos contemplados en la ley vigente correspondían a productos, se optó por no contemplar esta facilidad de carácter administrativa.

Asimismo, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respaldamos nuestras consideraciones con un criterio jurisprudencial, en el siguiente sentido:

«**Registro No. 174089**

Localización

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional. Rubro: **HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.**

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número

112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Finalmente, es importante destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2021, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$335,652,094.38
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$4,724,404.35
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$25,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$1,790,257.36
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$2,909,146.99
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$251,108,286.45
1201	Impuesto predial	\$239,717,004.47
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$11,391,281.98



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$1,771,040,010.62
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$56,487,367.80
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$10,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$56,377,367.80
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$100,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$23,332,035.78
1701	Recargos	\$17,758,537.01



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$1,771,040,010.62
1702	Multas	\$2,361,663.11
1703	Gastos de ejecución	\$3,211,835.66
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$1,500,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$1,771,040,010.62
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,500,000.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$1,500,000.00
4	Derechos	\$163,984,619.78



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$1,771,040,010.62
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$6,964,247.08
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$6,482,438.68
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$481,808.40
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$157,020,372.70
4301	Por servicios de limpia	\$4,619,706.40
4302	Por servicios de panteones	\$6,865,331.80
4303	Por servicios de rastro	\$8,791,837.54



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$1,771,040,010.62
4304	Por servicios de seguridad pública	\$8,631,724.78
4305	Por servicios de transporte público	\$1,405,992.75
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$1,609,061.26
4307	Por servicios de estacionamiento	\$36,895.69
4308	Por servicios de salud	\$4,807,807.29
4309	Por servicios de protección civil	\$1,930,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$8,046,157.34
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$6,716,455.36



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$1,771,040,010.62
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$3,156,942.68
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$2,836,779.25
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$1,220,548.07
4315	Por servicios en materia ambiental	\$871,901.78
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$3,462,700.71
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$10,530.00



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$1,771,040,010.62
4318	Por servicios de alumbrado público	\$92,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable <i>servicio centralizado</i>	\$0.00
4320	Por servicios de cultura <i>casas de cultura</i>	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$1,771,040,010.62
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$26,431,750.71
5100	Productos	\$26,431,750.71
5101	Capitales y valores	\$23,516,581.76
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$118,646.97



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$1,771,040,010.62
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$9,272.98
5106	Enajenación de bienes muebles	\$1,714,286.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$180,000.00
5109	Otros productos	\$892,963.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$86,683,055.75
6100	Aprovechamientos	\$85,712,246.37



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$1,771,040,010.62
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$519,306.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$5,865,900.75
6103	Donativos	\$2,114,737.01
6104	Indemnizaciones	\$793,428.04
6105	Sanciones	\$2,669,022.91
6106	Multas	\$38,741,799.86
6107	Otros aprovechamientos	\$35,008,051.80
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$970,809.38



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$1,771,040,010.62
6301	Recargos	\$518,763.85
6302	Gastos de ejecución	\$452,045.53
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$1,156,788,490.00
8100	Participaciones	\$695,991,224.00
8101	Fondo general de participaciones	\$499,170,741.00



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$1,771,040,010.62
8102	Fondo de fomento municipal	\$69,798,602.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$46,087,273.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$7,836,708.00
8105	Gasolinas y diésel	\$18,097,900.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$55,000,000.00
8200	Aportaciones	\$441,238,751.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal <i>FAISM</i>	\$97,167,424.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios <i>FORTAMUN</i>	\$344,071,327.00



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$1,771,040,010.62
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios municipales con beneficiarios de programas	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$19,558,515.00



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$1,771,040,010.62
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$1,375,123.00
8402	Fondo de compensación <i>ISAN</i>	\$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$6,383,392.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles artículo 126 <i>LISR</i>	\$1,000,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$10,000,000.00
8408	Multas no fiscales	\$800,000.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00



CRI	Municipio de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$1,771,040,010.62
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$488,579,783.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$2,510,000.00
5100	Productos	\$2,510,000.00
5101	Capitales y valores	\$2,510,000.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$488,579,783.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$488,579,783.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$468,537,789.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$488,579,783.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$417,537,789.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$488,579,783.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$417,537,789.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$488,579,783.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$51,000,000.00
7901	Otros ingresos	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
7983	Convenios	\$51,000,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$17,531,994.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$488,579,783.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$17,531,994.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$17,531,994.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,487,551.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$49,536.00
5100	Productos	\$49,536.00
5101	Capitales y valores	\$49,536.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,487,551.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,487,551.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$9,887,448.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$9,519,024.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,487,551.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$5,279,023.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$4,240,001.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,487,551.00
	empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,487,551.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$368,424.00
7901	Otros ingresos	\$368,424.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$32,550,567.00



CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,487,551.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$32,550,567.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$32,332,512.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$218,055.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$42,487,551.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$42,768,459.00
1	Impuestos	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,768,459.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$174,000.00
5100	Productos	\$174,000.00
5101	Capitales y valores	\$30,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$144,000.00
5103	Formas valoradas	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,768,459.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,768,459.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,900,192.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1,400,192.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,768,459.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$258,838.00
7304	Servicios de asistencia social	\$641,354.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$500,000.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,768,459.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,768,459.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,500,000.00
7901	Otros ingresos	\$1,500,000.00
7983	Convenios	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,768,459.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$39,694,267.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$39,694,267.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$39,007,622.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$686,645.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$42,768,459.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$3,852,615.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$230,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00



CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$3,852,615.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$230,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$3,852,615.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$230,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$3,852,615.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$3,852,615.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$3,622,615.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,622,615.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,622,615.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

CRI	Patronato de la Feria de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$3,852,615.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$24,663,676.00
1	Impuestos	\$0.00



CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$24,663,676.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$156.00
5100	Productos	\$156.00
5101	Capitales y valores	\$156.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00



CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$24,663,676.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$24,663,676.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,910,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$5,310,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$24,663,676.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$5,310,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	\$0.00



CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$24,663,676.00
	empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$24,663,676.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$600,000.00
7901	Otros ingresos	\$500,000.00
7983	Convenios	\$100,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$18,753,520.00



CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
9100	Transferencias y asignaciones	\$18,753,520.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$18,753,520.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



CRI	Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Celaya, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$24,663,676.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$11,437,860.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$11,437,860.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$75,000.00
5100	Productos	\$75,000.00
5101	Capitales y valores	\$75,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$11,437,860.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7,787,881.00



CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$11,437,860.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$7,787,881.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$7,787,881.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$11,437,860.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$11,437,860.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$11,437,860.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$3,574,979.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,574,979.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,574,979.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

CRI	Instituto Municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$11,437,860.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

CRI	Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$14,753,013.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$14,753,013.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,753,013.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$14,753,013.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,470,374.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$908,588.00



CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,470,374.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$688,588.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$15,225.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00



CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,470,374.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$673,363.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,470,374.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00



CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,470,374.00
7900	Otros ingresos	\$220,000.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$220,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$6,561,786.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,561,786.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$5,468,286.00



CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,470,374.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$1,093,500.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00



CRI	Consejo de Turismo de Celaya	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$7,470,374.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de la Mujer Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$3,903,704.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de la Mujer Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$3,903,704.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,903,704.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,903,704.00



CRI	Instituto Municipal de la Mujer Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

CRI	Instituto de la Juventud Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$4,495,124.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00



CRI	Instituto de la Juventud Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$4,495,124.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,495,124.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$4,495,124.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00



CRI	Instituto de la Juventud Celayense	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$4,495,124.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$5,953,121.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4,464,825.00



CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$4,387,825.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$12,957.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00



CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$139,840.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$868,975.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$3,366,053.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$5,953,121.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$77,000.00
7901	Otros ingresos	\$77,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$1,488,296.00



CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,488,296.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$1,488,296.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



CRI	Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, A.C.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$5,953,121.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$4,825,521.91
1	Impuestos	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$962,727.91
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$4,825,521.91
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$962,727.91
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$962,727.91
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$4,825,521.91
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$4,825,521.91
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$3,862,794.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,862,794.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,862,794.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00



CRI	Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad <i>INCLUDIS</i>	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$4,825,521.91
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL



Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Para inmuebles urbanos y suburbanos con edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2021 y 2020 inclusive:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Factor para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	1,000,000.00	0.00	0.0020
1,000,000.01	1,452,621.34	2,000.00	0.0021
1,452,621.35	2,810,474.56	2,950.50	0.0022
2,810,474.57	5,437,566.98	5,938.28	0.0023
5,437,566.99	10,526,340.00	11,980.31	0.0025
10,526,340.01	18,335,436.70	24,701.93	0.0027
18,335,436.71	en adelante	45,786.56	0.0030

Para el cálculo del impuesto conforme a la tabla anterior, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia se le aplicará el factor sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar por cada bimestre.

II. Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2021 y 2020 inclusive, será aplicando la tasa de 3.00 al millar a la base gravable.



III. Para inmuebles rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2021 y 2020 inclusive, será aplicando la tasa de 0.20 al millar a la base gravable.

IV. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, será conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2013 y hasta el 2019 inclusive.	2.00 al millar	3.00 al millar	0.20 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021 serán los siguientes:



I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios de terreno, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,200.00	\$10,400.00
Zona comercial de segunda	\$960.00	\$8,000.00
Zona habitacional centro medio	\$1,840.00	\$4,000.00
Zona habitacional centro económico	\$1,120.00	\$2,000.00
Zona habitacional residencial	\$1,600.00	\$8,800.00
Zona habitacional media	\$1,120.00	\$3,200.00
Zona habitacional interés social	\$960.00	\$2,000.00
Zona habitacional económico	\$240.00	\$1,680.00
Zona marginado irregular	\$160.00	\$1,120.00
Zona industrial	\$400.00	\$2,400.00



b) Valores unitarios de construcción, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	LUJO	NUEVO	1-1	\$16,240.00
MODERNO	LUJO	BUENO	1-2	\$14,545.73
MODERNO	LUJO	REGULAR	1-3	\$13,090.85
MODERNO	LUJO	MALO	1-4	\$9,688.42
MODERNO	SUPERIOR	NUEVO	2-1	\$11,736.00
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	2-2	\$10,557.61
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	2-3	\$9,380.73
MODERNO	SUPERIOR	MALO	2-4	\$7,040.41
MODERNO	MEDIA	NUEVO	3-1	\$7,760.00
MODERNO	MEDIA	BUENO	3-2	\$7,094.49
MODERNO	MEDIA	REGULAR	3-3	\$6,204.33
MODERNO	MEDIA	MALO	3-4	\$4,655.70



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	ECONÓMICO	NUEVO	4-1	\$5,588.80
MODERNO	ECONÓMICO	BUENO	4-2	\$4,993.14
MODERNO	ECONÓMICO	REGULAR	4-3	\$4,594.75
MODERNO	ECONÓMICO	MALO	4-4	\$3,394.52
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	NUEVO	5-1	\$4,763.48
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	BUENO	5-2	\$4,367.48
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	REGULAR	5-3	\$3,971.46
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	MALO	5-4	\$2,975.75
MODERNO	CORRIENTE	NUEVO	6-1	\$3,244.80
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	6-2	\$2,815.76



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	6-3	\$2,596.40
MODERNO	CORRIENTE	MALO	6-4	\$1,949.36
MODERNO	PRECARIA	NUEVO	7-1	\$2,414.40
MODERNO	PRECARIA	BUENO	7-2	\$2,114.52
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	7-3	\$1,812.73
MODERNO	PRECARIA	MALO	7-4	\$1,509.01
ANTIGUO	LUJO	BUENO	8-1	\$9,856.00
ANTIGUO	LUJO	REGULAR	8-2	\$8,785.16
ANTIGUO	LUJO	MALO	8-3	\$7,930.14
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	9-1	\$8,213.60
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	9-2	\$7,277.39
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	9-3	\$6,566.99



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	10-1	\$6,112.00
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	10-2	\$5,460.57
ANTIGUO	MEDIA	MALO	10-3	\$5,024.89
ANTIGUO	ECONÓMICO	BUENO	11-1	\$5,048.00
ANTIGUO	ECONÓMICO	REGULAR	11-2	\$4,607.51
ANTIGUO	ECONÓMICO	MALO	11-3	\$4,143.28
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	12-1	\$4,191.20
ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	12-2	\$3,494.15
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	12-3	\$3,146.74
ESCUELAS	SUPERIOR	NUEVO	13-1	\$7,240.00
ESCUELAS	SUPERIOR	BUENO	13-2	\$6,517.06
ESCUELAS	SUPERIOR	REGULAR	13-3	\$5,795.46



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
ESCUELAS	SUPERIOR	MALO	13-4	\$4,344.27
ESCUELAS	MEDIA	NUEVO	14-1	\$6,792.00
ESCUELAS	MEDIA	BUENO	14-2	\$6,114.10
ESCUELAS	MEDIA	REGULAR	14-3	\$5,433.31
ESCUELAS	MEDIA	MALO	14-4	\$4,080.45
ESCUELAS	ECONÓMICO	NUEVO	15-1	\$4,433.28
ESCUELAS	ECONÓMICO	BUENO	15-2	\$3,987.92
ESCUELAS	ECONÓMICO	REGULAR	15-3	\$3,548.90
ESCUELAS	ECONÓMICO	MALO	15-4	\$2,659.44
HOSPITALES	SUPERIOR	NUEVO	16-1	\$12,096.00
HOSPITALES	SUPERIOR	BUENO	16-2	\$10,888.47
HOSPITALES	SUPERIOR	REGULAR	16-3	\$9,672.06



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
HOSPITALES	SUPERIOR	MALO	16-4	\$7,257.02
HOSPITALES	MEDIA	NUEVO	17-1	\$8,208.00
HOSPITALES	MEDIA	BUENO	17-2	\$7,388.47
HOSPITALES	MEDIA	REGULAR	17-3	\$6,563.31
HOSPITALES	MEDIA	MALO	17-4	\$4,925.66
HOSPITALES	ECONÓMICO	NUEVO	18-1	\$6,152.80
HOSPITALES	ECONÓMICO	BUENO	18-2	\$5,538.69
HOSPITALES	ECONÓMICO	REGULAR	18-3	\$4,921.98
HOSPITALES	ECONÓMICO	MALO	18-4	\$3,696.44
HOTELES	SUPERIOR	NUEVO	19-1	\$14,771.23
HOTELES	SUPERIOR	BUENO	19-2	\$13,299.81
HOTELES	SUPERIOR	REGULAR	19-3	\$11,818.25



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
HOTELES	SUPERIOR	MALO	19-4	\$8,864.00
HOTELES	MEDIA	NUEVO	20-1	\$12,803.84
HOTELES	MEDIA	BUENO	20-2	\$11,523.46
HOTELES	MEDIA	REGULAR	20-3	\$10,240.54
HOTELES	MEDIA	MALO	20-4	\$7,682.31
HOTELES	ECONÓMICO	NUEVO	21-1	\$6,892.82
HOTELES	ECONÓMICO	BUENO	21-2	\$6,204.55
HOTELES	ECONÓMICO	REGULAR	21-3	\$5,517.55
HOTELES	ECONÓMICO	MALO	21-4	\$4,135.95
INDUSTRIAL	LUJO	EXCELENTE	22-1	\$7,936.62
INDUSTRIAL	LUJO	BUENO	22-2	\$7,144.59
INDUSTRIAL	LUJO	REGULAR	22-3	\$6,352.58



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
INDUSTRIAL	LUJO	MALO	22-4	\$4,763.48
INDUSTRIAL	SUPERIOR	EXCELENTE	23-1	\$5,376.00
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	23-2	\$4,929.08
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	23-3	\$4,257.96
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	23-4	\$3,358.39
INDUSTRIAL	MEDIA	EXCELENTE	24-1	\$4,296.00
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	24-2	\$4,012.89
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	24-3	\$3,479.56
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	24-4	\$2,865.83
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	BUENO	25-1	\$3,456.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	REGULAR	25-2	\$3,112.38
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	MALO	25-3	\$2,766.56



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	26-1	\$3,109.60
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	26-2	\$2,665.79
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	26-3	\$2,219.14
TECHUMBRES	MEDIA	BUENO	27-1	\$2,183.74
TECHUMBRES	MEDIA	REGULAR	27-2	\$1,985.10
TECHUMBRES	MEDIA	MALO	27-3	\$1,787.72
TECHUMBRES	ECONÓMICO	BUENO	28-1	\$1,391.71
TECHUMBRES	ECONÓMICO	REGULAR	28-2	\$1,193.08
TECHUMBRES	ECONÓMICO	MALO	28-3	\$993.18
TECHUMBRES	CORRIENTE	BUENO	29-1	\$792.00
TECHUMBRES	CORRIENTE	REGULAR	29-2	\$592.11
TECHUMBRES	CORRIENTE	MALO	29-3	\$398.53



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	30-1	\$4,567.37
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	30-2	\$3,570.40
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	30-3	\$3,174.39
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	31-1	\$2,978.28
CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	31-2	\$2,186.25
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	31-3	\$1,787.72
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	32-1	\$3,971.46
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	32-2	\$2,777.11
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	32-3	\$2,381.11



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	33-1	\$2,381.11
FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	33-2	\$1,787.72
FRONTÓN	MEDIA	MALO	33-3	\$1,392.97
ALBERCAS	SUPERIOR	BUENO	34-1	\$5,558.04
ALBERCAS	SUPERIOR	REGULAR	34-2	\$4,168.82
ALBERCAS	SUPERIOR	MALO	34-3	\$2,777.11
ALBERCAS	MEDIA	BUENO	35-1	\$4,168.82
ALBERCAS	MEDIA	REGULAR	35-2	\$2,978.28
ALBERCAS	MEDIA	MALO	35-3	\$2,582.28
ALBERCAS	ECONÓMICO	BUENO	36-1	\$2,582.28
ALBERCAS	ECONÓMICO	REGULAR	36-2	\$2,082.51
ALBERCAS	ECONÓMICO	MALO	36-3	\$1,392.97



Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Riego	\$486,616.17
Temporal	\$182,481.06
Agostadero	\$60,827.02
Cerril o monte	\$36,496.21

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
Hasta 10 centímetros	1.00
De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
Terrenos planos	1.10



Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
A menos de 3 kilómetros	1.50
A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
Todo el año	1.20
Tiempo de secas	1.00
Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$182.49



Inmuebles rurales menores a una hectárea, no dedicados a la agricultura	Inmuebles cercanos a ranchería sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$250.00
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$304.14
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$400.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios	\$608.26

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

I. Tratándose de terrenos urbanos se sujetará a lo siguiente:
<ul style="list-style-type: none"> a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano; b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberán considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los



inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topológicas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terrenos suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberán considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderán a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.



SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$517,500.00	\$0.00	0.0075
\$517,500.01	\$879,750.00	\$3,881.25	0.0107
\$879,750.01	\$1,293,750.00	\$9,413.33	0.0142
\$1,293,750.01	\$1,914,750.00	\$18,371.25	0.0182
\$1,914,750.01	EN ADELANTE	\$34,848.45	0.0225

Los rangos establecidos en la tabla superior, se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para tal efecto, al valor del inmueble se le aplicará la reducción establecida en el artículo 181 de la Ley citada.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Urbanos:	
a) Residencial «A»	\$1.27
b) Residencial «B»	\$1.08
c) Residencial «C»	\$1.08
d) Habitación popular o interés social	\$0.85
e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva	\$0.76



II. Campestres:	
a) Residencial	\$1.27
b) Rústico	\$0.85
III. Industriales:	
a) Para industria ligera	\$0.85
b) Para industria mediana	\$0.85
c) Para industria pesada	\$0.89
IV. Comerciales	\$1.27
V. Turísticos, recreativos-deportivos	\$1.01
VI. Agropecuario	\$0.80
VII. Mixtos de usos compatibles	\$0.98

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$1.78
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.70
III. Por metro cúbico de arena	\$11.84
IV. Por metro cúbico de grava	\$10.02
V. Por metro cúbico de tierra lama	\$8.18
VI. Por metro cúbico de piedra pómez	\$1.78



CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por el servicio medido de agua potable y alcantarillado

a) Doméstica

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$117.85 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$133.04	42	\$534.29	63	\$1,051.60	84	\$1,495.19
1	\$6.31	22	\$141.66	43	\$553.54	64	\$1,073.18	85	\$1,514.07



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$117.85 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
2	\$12.63	23	\$150.63	44	\$572.99	65	\$1,094.97	86	\$1,532.96
3	\$18.95	24	\$159.94	45	\$593.02	66	\$1,116.90	87	\$1,551.88
4	\$25.27	25	\$169.52	46	\$613.26	67	\$1,138.99	88	\$1,570.84
5	\$31.58	26	\$179.45	47	\$633.84	68	\$1,161.26	89	\$1,589.84
6	\$37.89	27	\$189.72	48	\$654.76	69	\$1,183.72	90	\$1,608.88
7	\$44.20	28	\$200.36	49	\$676.02	70	\$1,206.31	91	\$1,627.95
8	\$50.52	29	\$211.28	50	\$697.62	71	\$1,229.10	92	\$1,647.05
9	\$56.97	30	\$222.59	51	\$805.60	72	\$1,252.04	93	\$1,666.17
10	\$63.30	31	\$232.54	52	\$825.17	73	\$1,275.16	94	\$1,685.33
11	\$69.63	32	\$244.44	53	\$844.92	74	\$1,298.44	95	\$1,704.54
12	\$75.79	33	\$256.68	54	\$864.84	75	\$1,321.88	96	\$1,723.77
13	\$82.11	34	\$269.26	55	\$884.88	76	\$1,345.50	97	\$1,743.05
14	\$88.42	35	\$282.15	56	\$905.15	77	\$1,364.10	98	\$1,762.34
15	\$94.74	36	\$425.97	57	\$925.57	78	\$1,382.73	99	\$1,781.69
16	\$101.06	37	\$443.20	58	\$946.15	79	\$1,401.40	100	\$1,802.73
17	\$107.37	38	\$460.74	59	\$966.89	80	\$1,420.09	101	\$1,825.79
18	\$113.79	39	\$478.62	60	\$987.84	81	\$1,438.82	102	\$1,843.89
19	\$120.03	40	\$496.84	61	\$1,008.91	82	\$1,457.57	103	\$1,861.95



Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$117.85 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
20	\$126.44	41	\$515.41	62	\$1,030.18	83	\$1,476.38	104	\$1,880.04
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$18.09 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

Tratándose del condominio en el que se instaló una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumo por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I inciso a de este artículo más la cuota base.

El promedio del consumo de cada departamento se determinará dividiendo el consumo del medidor totalizador entre el número de viviendas.

b) Comercial y de servicios

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Comercial y de servicios									
Todos los usuarios comerciales y de servicios con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$118.94 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$160.07	42	\$565.77	63	\$1,116.73	84	\$1,983.02
1	\$10.53	22	\$176.70	43	\$589.97	64	\$1,145.14	85	\$2,013.71
2	\$15.12	23	\$194.16	44	\$614.69	65	\$1,173.90	86	\$2,044.60
3	\$19.76	24	\$212.45	45	\$639.92	66	\$1,203.04	87	\$2,075.65
4	\$24.44	25	\$231.61	46	\$665.64	67	\$1,232.47	88	\$2,106.86
5	\$29.15	26	\$247.21	47	\$691.90	68	\$1,262.23	89	\$2,138.24
6	\$33.90	27	\$263.34	48	\$718.62	69	\$1,292.34	90	\$2,169.79
7	\$38.67	28	\$279.96	49	\$745.87	70	\$1,322.82	91	\$2,201.51
8	\$43.47	29	\$297.08	50	\$773.63	71	\$1,353.61	92	\$2,233.40
9	\$48.31	30	\$314.70	51	\$801.89	72	\$1,384.73	93	\$2,265.45
10	\$53.18	31	\$332.82	52	\$826.27	73	\$1,416.19	94	\$2,297.68
11	\$58.10	32	\$351.48	53	\$850.98	74	\$1,448.01	95	\$2,330.06
12	\$63.04	33	\$370.64	54	\$876.04	75	\$1,480.14	96	\$2,362.65
13	\$68.02	34	\$390.28	55	\$901.43	76	\$1,737.01	97	\$2,395.37
14	\$73.04	35	\$410.46	56	\$927.15	77	\$1,772.80	98	\$2,428.29
15	\$78.08	36	\$431.13	57	\$953.21	78	\$1,802.33	99	\$2,461.35
16	\$89.63	37	\$452.29	58	\$979.64	79	\$1,832.02	100	\$2,494.56
17	\$102.04	38	\$473.99	59	\$1,006.37	80	\$1,861.86	101	\$2,515.55



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Comercial y de servicios									
Todos los usuarios comerciales y de servicios con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$118.94 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
18	\$115.28	39	\$496.17	60	\$1,033.46	81	\$1,891.90	102	\$2,540.44
19	\$129.36	40	\$518.86	61	\$1,060.85	82	\$1,922.11	103	\$2,565.36
20	\$144.30	41	\$542.06	62	\$1,088.63	83	\$1,952.49	104	\$2,590.26
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$25.00 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

c) Industrial

Los usuarios clasificados en este inciso, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

Industrial									
Todos los usuarios industriales con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$420.16 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$288.12	42	\$731.01	63	\$1,398.90	84	\$2,013.62
1	\$11.43	22	\$305.50	43	\$759.29	64	\$1,426.48	85	\$2,044.75
2	\$22.05	23	\$323.22	44	\$788.04	65	\$1,454.23	86	\$2,076.05
3	\$33.02	24	\$341.27	45	\$817.31	66	\$1,482.16	87	\$2,107.52
4	\$44.33	25	\$359.66	46	\$847.09	67	\$1,510.24	88	\$2,139.15



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Industrial									
Todos los usuarios industriales con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$420.16 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
5	\$55.96	26	\$378.39	47	\$877.38	68	\$1,538.51	89	\$2,170.94
6	\$67.94	27	\$397.46	48	\$908.17	69	\$1,566.95	90	\$2,202.93
7	\$80.25	28	\$416.85	49	\$939.47	70	\$1,595.52	91	\$2,228.93
8	\$92.91	29	\$436.59	50	\$971.28	71	\$1,624.30	92	\$2,254.96
9	\$105.90	30	\$456.67	51	\$1,003.59	72	\$1,653.25	93	\$2,281.03
10	\$119.23	31	\$477.09	52	\$1,036.40	73	\$1,682.34	94	\$2,307.13
11	\$132.89	32	\$497.84	53	\$1,069.72	74	\$1,711.61	95	\$2,333.26
12	\$146.90	33	\$518.94	54	\$1,103.54	75	\$1,741.06	96	\$2,412.39
13	\$161.24	34	\$540.36	55	\$1,137.88	76	\$1,770.67	97	\$2,439.09
14	\$175.93	35	\$562.14	56	\$1,172.72	77	\$1,800.44	98	\$2,465.83
15	\$190.94	36	\$584.23	57	\$1,208.07	78	\$1,830.40	99	\$2,492.60
16	\$206.29	37	\$606.67	58	\$1,243.91	79	\$1,860.51	100	\$2,519.40
17	\$221.99	38	\$629.44	59	\$1,280.28	80	\$1,890.81	101	\$2,531.78
18	\$238.01	39	\$652.55	60	\$1,317.14	81	\$1,921.24	102	\$2,556.84
19	\$254.38	40	\$676.01	61	\$1,344.22	82	\$1,951.87	103	\$2,581.91
20	\$271.08	41	\$703.26	62	\$1,371.47	83	\$1,982.67	104	\$2,606.98
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$25.17 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									



d) Instituciones educativas privadas

Los usuarios clasificados en este inciso, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

Instituciones educativas privadas									
Todos los usuarios de escuelas privadas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$161.04 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$96.03	42	\$206.91	63	\$332.71	84	\$643.43
1	\$4.24	22	\$100.95	43	\$212.58	64	\$339.07	85	\$652.53
2	\$8.50	23	\$105.94	44	\$218.26	65	\$438.67	86	\$661.65
3	\$12.81	24	\$110.97	45	\$223.98	66	\$446.54	87	\$670.81
4	\$17.15	25	\$116.00	46	\$229.75	67	\$454.44	88	\$680.01
5	\$21.52	26	\$121.07	47	\$235.50	68	\$462.36	89	\$689.25
6	\$25.92	27	\$126.19	48	\$241.34	69	\$470.34	90	\$698.50
7	\$30.36	28	\$131.33	49	\$247.20	70	\$478.34	91	\$707.81
8	\$34.82	29	\$136.53	50	\$253.08	71	\$486.36	92	\$717.12
9	\$39.32	30	\$141.73	51	\$259.01	72	\$494.41	93	\$726.50
10	\$43.86	31	\$146.98	52	\$264.96	73	\$502.51	94	\$735.90
11	\$48.45	32	\$152.25	53	\$270.95	74	\$510.64	95	\$745.32
12	\$53.04	33	\$157.57	54	\$276.97	75	\$518.82	96	\$754.78
13	\$57.68	34	\$162.92	55	\$283.03	76	\$527.02	97	\$764.29
14	\$62.36	35	\$168.31	56	\$289.14	77	\$535.25	98	\$773.82



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Instituciones educativas privadas									
Todos los usuarios de escuelas privadas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$161.04 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
15	\$67.08	36	\$173.72	57	\$295.24	78	\$543.53	99	\$783.40
16	\$71.81	37	\$147.02	58	\$301.39	79	\$551.82	100	\$792.99
17	\$76.58	38	\$184.64	59	\$307.60	80	\$607.40	101	\$852.03
18	\$81.38	39	\$190.18	60	\$313.82	81	\$616.35	102	\$860.47
19	\$86.24	40	\$195.71	61	\$320.08	82	\$625.34	103	\$868.91
20	\$91.10	41	\$201.31	62	\$326.37	83	\$634.37	104	\$877.35
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$8.47 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de la tarifa prevista en las fracciones I, inciso d), II, III y IV de este artículo.

e) Entidades y dependencias públicas

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Entidades y dependencias públicas									
Todos los usuarios de entidades y dependencias públicas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$84.35 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$86.82	42	\$322.42	63	\$643.09	84	\$960.90
1	\$3.39	22	\$94.65	43	\$337.36	64	\$658.67	85	\$973.79
2	\$6.82	23	\$102.85	44	\$352.62	65	\$674.46	86	\$986.69
3	\$10.28	24	\$111.36	45	\$368.22	66	\$690.41	87	\$999.61
4	\$13.77	25	\$120.20	46	\$384.19	67	\$706.52	88	\$1,012.59
5	\$17.28	26	\$129.43	47	\$400.47	68	\$722.81	89	\$1,025.59
6	\$20.86	27	\$138.95	48	\$417.07	69	\$739.25	90	\$1,038.65
7	\$24.44	28	\$148.81	49	\$434.02	70	\$755.88	91	\$1,051.73
8	\$28.07	29	\$159.03	50	\$451.34	71	\$772.67	92	\$1,064.84
9	\$31.74	30	\$169.58	51	\$468.96	72	\$789.61	93	\$1,077.97
10	\$35.44	31	\$180.45	52	\$482.55	73	\$806.74	94	\$1,091.16
11	\$39.15	32	\$191.66	53	\$496.29	74	\$824.03	95	\$1,104.37
12	\$42.92	33	\$203.21	54	\$510.21	75	\$841.50	96	\$1,117.61
13	\$46.72	34	\$215.14	55	\$524.31	76	\$859.12	97	\$1,130.87
14	\$50.56	35	\$227.36	56	\$538.57	77	\$871.73	98	\$1,144.19
15	\$54.41	36	\$239.92	57	\$552.98	78	\$884.37	99	\$1,157.53
16	\$59.39	37	\$252.82	58	\$567.57	79	\$897.03	100	\$1,170.93
17	\$64.52	38	\$266.08	59	\$582.34	80	\$909.74	101	\$1,230.18



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Entidades y dependencias públicas									
Todos los usuarios de entidades y dependencias públicas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$84.35 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
18	\$69.84	39	\$279.66	60	\$597.27	81	\$922.49	102	\$1,242.36
19	\$75.33	40	\$293.58	61	\$612.37	82	\$935.27	103	\$1,254.55
20	\$80.99	41	\$307.84	62	\$627.64	83	\$948.07	104	\$1,266.72
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$12.20 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

f) Mercados

Los usuarios clasificados en este inciso pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

Mercados									
Todos los usuarios de mercados con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$420.49 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$178.93	42	\$432.27	63	\$759.99	84	\$1,088.45
1	\$6.83	22	\$189.31	43	\$446.19	64	\$777.46	85	\$1,102.82
2	\$13.84	23	\$199.85	44	\$460.26	65	\$795.10	86	\$1,117.26
3	\$21.01	24	\$210.56	45	\$474.52	66	\$812.89	87	\$1,131.73



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Mercados									
Todos los usuarios de mercados con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$420.49 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo con la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
4	\$28.35	25	\$221.46	46	\$488.97	67	\$830.86	88	\$1,146.22
5	\$35.85	26	\$232.50	47	\$503.54	68	\$849.00	89	\$1,160.74
6	\$43.52	27	\$243.71	48	\$518.31	69	\$867.31	90	\$1,175.29
7	\$51.37	28	\$255.12	49	\$533.23	70	\$885.77	91	\$1,189.90
8	\$59.39	29	\$266.66	50	\$548.35	71	\$904.41	92	\$1,204.53
9	\$67.56	30	\$278.40	51	\$563.61	72	\$918.40	93	\$1,219.19
10	\$75.93	31	\$290.28	52	\$579.04	73	\$932.36	94	\$1,233.89
11	\$84.44	32	\$302.34	53	\$594.65	74	\$946.38	95	\$1,248.61
12	\$93.14	33	\$314.57	54	\$610.43	75	\$960.44	96	\$1,263.38
13	\$101.99	34	\$326.99	55	\$626.37	76	\$974.52	97	\$1,278.18
14	\$111.01	35	\$339.54	56	\$642.49	77	\$988.64	98	\$1,293.02
15	\$120.20	36	\$352.29	57	\$658.76	78	\$1,002.81	99	\$1,307.88
16	\$129.57	37	\$365.19	58	\$675.21	79	\$1,017.00	100	\$1,322.77
17	\$139.11	38	\$378.27	59	\$691.83	80	\$1,031.21	101	\$1,347.03
18	\$148.81	39	\$391.51	60	\$708.62	81	\$1,045.47	102	\$1,360.37
19	\$158.68	40	\$404.93	61	\$725.58	82	\$1,059.78	103	\$1,373.70
20	\$168.73	41	\$418.51	62	\$742.73	83	\$1,074.08	104	\$1,387.04

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$13.34 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



II. Tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado a cuota fija

- a) Los usuarios que tributen bajo el esquema de cuota fija, y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota mensual conforme les corresponda en la tabla siguiente:

Tipo de toma	Importe
Vecindad	\$334.69
Preferencial	\$214.50
Asistencia	\$234.61
Asistencia, predios con bajo consumo	\$117.31

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual. La cuota ya incluye el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III de este artículo.

- b) Los usuarios que carezcan de medidor, y que no tengan el servicio suspendido se les cobrará una cuota mensual, de acuerdo a los volúmenes contenidos en la siguiente tabla, donde el importe a pagar será el que corresponda a los precios contenidos en el inciso a de la fracción I de este artículo:

Tipo de toma	Volumen mensual asignado en m ³	Volumen anual asignado en m ³
Doméstico tipo A	35	420
Doméstico tipo B	30	360
Doméstico tipo C	25	300
Doméstico tipo D	20	240
Condominio	15	180



El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual que corresponda a estos consumos en relación a los precios contenidos en el inciso a de la fracción I de este artículo, los cuales ya incluyen el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, del mismo dispositivo normativo.

- c)** Para la clasificación de los usuarios de cuota fija se estará a los siguientes criterios generales:
1. Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos y sistemas de urgencias de instituciones públicas.
 2. Asistencia social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casas de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.
- d)** Para la determinación del volumen que corresponde pagar en la toma doméstica contenida en las tablas del inciso b, se tomará en cuenta la colonia en que se ubiquen correspondiendo a los tipos A, B, C y D.
- e)** Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente, de entre las tres tarifas domésticas existentes, para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio a la baja o alta, según sea el caso, dejando por escrito las razones que lo motivaron.



- f) En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similares.
- g) Para los usuarios que en el transcurso del año les sea instalado su medidor, se les facturará a partir del mes que tengan su primera medición conforme a las tarifas contenidas en la fracción I de este artículo.
- h) Cuando se trate de un usuario que estuviera en el supuesto del inciso g y que hubiera realizado el pago anualizado conforme a los volúmenes contenidos en el inciso b de esta fracción, se les reconocerá en su favor, a partir del mes en que se les facturen consumos, el volumen que resulte de restar los metros cúbicos de los meses transcurridos al volumen total asignado conforme la relación de la tabla contenida en el inciso b de esta fracción.

Para el cobro de servicios de tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.24 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Las viviendas ubicadas en colonias que se abastezcan con pozo propio pagarán cada metro cúbico a un precio de \$3.24 sobre el 70% de los volúmenes que



les corresponda conforme a las tarifas contenidas en la tabla del inciso b de la fracción II de este artículo.

- b)** Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso a de esta fracción, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- c)** El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso a de esta fracción.
- d)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, por lo que respecta a volúmenes suministrados por el organismo operador ya se encuentra considerado este servicio dentro de los precios contenidos en la fracción I de este artículo y para las descargas derivadas de suministros diferentes a los proporcionados por el organismo operador pagarán un precio de \$3.24 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos a, b y c de esta fracción.
- e)** Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos para su tratamiento en la planta de aguas residuales municipal, deberán previamente



solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$837.98 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe
Descarga de residuos provenientes de fosas sépticas y baños móviles	\$87.77 por metro cúbico descargado

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de agua residual para usuarios del organismo operador, se cobrará a razón de la tarifa establecida en la siguiente tabla, la cual dependerá del tipo de uso que tengan contratado, de acuerdo a la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo:

Tratamiento de agua residual			
Tipo de Descarga	doméstica, instituciones educativas privadas, entidades y dependencias públicas, mercados, vecindad, preferencial y asistencia	Comercial y de servicios	Industrial
(\$/m ³)	\$3.23	\$5.11	\$6.67

- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$4.94 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a, b y c de la fracción III de este artículo.



- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán \$4.94 por cada metro cúbico descargado del agua residual, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a, b y c de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$243.02
b) Contrato de descarga de agua residual	\$243.02
c) Contrato para el tratamiento de aguas residuales	\$243.02
d) Contrato para el uso de las redes de agua tratada	\$243.02
e) Contrato para el aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar	\$243.02

VI. Materiales e instalación de tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$860.17	\$1,093.23	\$1,367.66	\$1,963.29	\$2,338.05
Tipo BP	\$1,095.95	\$1,414.89	\$1,586.05	\$2,185.71	\$2,560.51
Tipo CT	\$1,169.05	\$1,510.32	\$1,755.59	\$2,403.84	\$2,664.40
Tipo CP	\$2,704.61	\$2,770.36	\$3,045.29	\$3,792.61	\$3,954.45
Tipo LT	\$1,660.40	\$1,987.14	\$2,371.74	\$3,062.80	\$3,637.78
Tipo LP	\$3,617.87	\$3,851.52	\$4,393.24	\$5,011.00	\$5,437.56
Metro Adicional Terracería	\$168.98	\$184.60	\$196.70	\$200.08	\$213.57
Metro Adicional Pavimento	\$334.03	\$354.61	\$369.84	\$346.20	\$386.74



Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación con la ubicación de la toma:

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros lineales de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros lineales de longitud

En relación con la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo.

VII. Instalación de descargas de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,923.19	\$1,929.18	\$610.22	\$263.64
Descarga de 8"	\$4,442.10	\$2,648.81	\$726.89	\$384.94
Descarga de 10"	\$5,776.96	\$3,508.79	\$846.67	\$480.11
Descarga de 12"	\$7,751.68	\$5,469.06	\$1,155.44	\$715.87

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$493.28
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$648.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$773.68
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,147.12
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,724.55
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$3,203.99

IX. Suministro e instalación de medidores de agua

- a) Medidores de agua potable con mecanismo de velocidad

Diámetro	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$429.03
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$626.87
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,325.19
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$3,186.32
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$5,950.94
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$7,881.55

Todos los usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura remota, deberán cubrir el costo de módulo interface para medidor de toma de lectura remota, por la cantidad de \$1,140.34



b) Medidores electromagnéticos para agua tratada

Diámetro	Importe
a) Para tomas de 2 pulgadas	\$41,953.15
b) Para tomas de 3 pulgadas	\$46,917.50
c) Para tomas de 4 pulgadas	\$55,119.10
d) Para tomas de 6 pulgadas	\$76,121.89
e) Para tomas de 8 pulgadas	\$97,093.22

X. Otros servicios operativos y administrativos que presta el organismo operador

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma		\$216.49
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$382.82
c) Metro lineal adicional	Metro	\$69.40
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora	\$1,498.05
e) Servicio de bombeo de agua	Hora	\$365.07
f) Reconexión de toma en el cuadro	Toma	\$323.21
g) Reconexión de toma desde red	Toma	\$712.53
h) Reconexión de toma en cuadro con medidor	Toma	\$172.38
i) Corte de descarga	Descarga	\$1,082.48
j) Reconexión de descarga	Descarga	\$1,214.79
k) Pipa en zona urbana	Servicio	\$360.14
l) Instalación de micro medidor para fraccionadores	Pieza	\$226.56
m) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.59



Concepto	Unidad	Importe
n) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$1,498.07
o) Análisis y muestreo del agua potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994 vigente:		
Análisis físico químico (arsénico, cadmio, cloruros, color, conductividad eléctrica, dureza total, fierro fluoruros, manganeso, nitratos, nitritos, plomo, potencial de hidrógeno, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, temperatura y turbiedad)	Análisis	\$2,444.85
Análisis Microbiológicos (coliformes totales y fecales)	Análisis	\$305.98
p) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente:		
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra simple (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,691.62
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$2,474.75
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra simple (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,556.87
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos	Análisis	\$2,340.97



Concepto	Unidad	Importe
sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)		
Análisis Microbiológicos (coliformes fecales)	Análisis	\$305.98

XI. Incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a fraccionamientos habitacionales de nueva creación

El pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del organismo operador a fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y alcantarillado los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tabla 1.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$6,231.64	\$934.96	\$7,166.60
2. Interés Social	\$10,456.16	\$1,158.25	\$11,614.41
3. Medio	\$13,443.70	\$1,362.62	\$14,806.32
4. Residencial	\$14,936.61	\$1,880.36	\$16,816.97
5. Campestre	\$17,629.24	\$1,880.36	\$19,509.59



Adicionalmente, los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el título o los títulos que amparen el volumen total de metros cúbicos anuales que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en el inciso d de esta fracción y en este caso no aplica el cobro contenido en la (columna 3) de la tabla anterior y se cobrará solamente el importe de la (columna 2) por cada vivienda y de acuerdo al tipo que corresponda.

- b)** Para desarrollos iguales o menores a 100 lotes o viviendas el fraccionador entregará los títulos correspondientes o podrá pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos por vivienda en la (columna 3) de la tabla 1, del inciso a de esta fracción; por lo que el costo total a pagar es la suma del costo de los derechos de incorporación por unidad de vivienda o lote unifamiliar (columna 2) más la cuota por uso proporcional de títulos de explotación (columna 3) de la tabla 1.

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.

- c)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d)** Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la columna 3 de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen



entregado por el fraccionador o desarrollador. Para determinar el volumen total en metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tabla 2.

Tipo de vivienda	Metros cúbicos/anuales	Lts/habitante/día
1. Popular	197.10	135
2. Interés Social	319.38	175
3. Residencial C y B	410.63	225
4. Residencial A	456.25	250
5. Campestre	547.50	300

- e) Si el volumen del título o títulos de explotación que entregue el fraccionador o desarrollador es menor al total demandado deberá entregar por lo menos el 80% del volumen requerido por el organismo operador conforme al cálculo que resulte de lo establecido en el inciso d de esta fracción y en este caso pagará a \$4.76 por cada metro cúbico faltante para cubrir la demanda total. Si en caso contrario, el volumen entregado fuera superior al demandado, el organismo operador podrá recibir el volumen excedente a un precio de \$4.76 por cada metro cúbico, importe que deberá tomarse también a cuenta de los derechos de incorporación que se establecen en el inciso a de esta fracción.



- f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento referido en el inciso g de esta fracción.
- g) Cuando exista infraestructura sanitaria para conducir sus aguas residuales para ser tratadas por JUMAPA, el desarrollador deberá pagar sus derechos a razón de \$16.60 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote de acuerdo al tipo que corresponda; para popular 0.0050, para interés social 0.0075, para medio 0.00833 y para residencial y campestre 0.01042. Los no habitacionales pagarán los metros cúbicos anualizados que resulten de su gasto medio diario de agua, aplicando un factor del 80%. Los no habitacionales pagarán conforme a los metros cúbicos anuales que resulten de convertir su gasto medio diario a esta unidad.

XII. Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el organismo operador

Tabla 3.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Total
	1	2	3	4
Doméstico social	\$1,997.10	\$663.33	\$1,084.38	\$3,744.84
Doméstico media	\$2,669.20	\$889.18	\$1,275.04	\$4,833.41
Doméstico habitacional	\$3,332.67	\$1,109.70	\$1,766.37	\$6,208.74



El pago de los derechos de incorporación de la tabla anterior (Tabla 3.) aplica para:

- a) La incorporación por cada predio en aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y su propia red de drenaje que pretendan entregarlo al organismo operador, por concepto de derechos de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento.

En este caso, el organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.

- b) Tratándose de división de hasta 4 lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas.

Este concepto es independiente a los costos de la contratación contenidos en la fracción V de este artículo, los cuales deberá pagar el usuario en el momento que solicite contratar los servicios del organismo operador.

Cuando el fraccionador haya cubierto los servicios de incorporación respectivos, no procederá el pago de este servicio individual.

No se cobrará derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de las comunidades rurales que ya cuenten con los



servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad para todos los giros:

No habitacionales		
Concepto	Unidad	Cuota
En predios de hasta 241 m ² construidos	Carta	\$1,053.75
Por m ² excedente	Metro cuadrado	\$2.78

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder de \$6,154.74

Habitacionales Carta de factibilidad habitacional		
Concepto	Unidad	Cuota
Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será	Por lote o vivienda	\$160.43

b) Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos:



TABLA 1.

Revisión de proyectos y recepción de obras de fraccionamientos habitacionales			
	Para viviendas o lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,364.93
2.	Por cada lote excedente	Lote	\$5.87
3.	Supervisión de obra	Lote	\$149.84
4.	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,197.27
5.	Recepción de lote excedente	Lote	\$44.40

TABLA 2.

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyectos	Proyecto	\$4,193.44
2.	Por m ² excedente	m ²	\$1.67
3.	Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.66
4.	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,272.64
5.	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.73

Los costos de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y obras especiales.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

El cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al drenaje para desarrollos no domésticos, se calculará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el



cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades mueble y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.
- c) Para determinar el gasto del drenaje, éste será el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto o el que hubiere determinado el organismo operador mediante el cálculo respectivo.

Concepto	Litro por segundo
1. Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$415,913.65
2. Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$201,778.25

- d) Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, el fraccionador deberá entregar un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte de convertir en esta unidad las demandas de litro/segundo referidas en el inciso c de esta fracción, teniendo la opción de pagarlos a razón de \$4.66 por cada metro cúbico anual.



- e) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo, se procederá conforme lo establecido en fracción XI de este artículo.

XV. Por el suministro de agua residual tratada

- a) La cuota para el suministro de agua residual tratada a pie de la planta de tratamiento de aguas residuales, será \$4.15 por metro cúbico.

El costo de la distribución que se realice en pipas, dentro de la zona urbana por viaje será de \$436.77 más el importe del volumen de agua residual tratada suministrada a una cuota de \$4.15 por metro cúbico.

- b) Para el suministro de agua tratada a domicilio, la cuota será con base al volumen suministrado:

Consumo Mensual por Metro Cúbico (m³)	Tarifa \$/m³
1 – 155,520	\$5.87
155,521 – 259,200	\$5.27
259,201 – 388,800	\$4.94
Más de 388,800	\$4.63

- c) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionadas por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso a. En caso de que el agua aprovechada sea



devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicana no se aplicará esta tarifa.

- d) La cuota para el suministro del agua residual tratada para el uso agrícola de \$0.38 por metro cúbico suministrado.

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

- a) El importe del derecho por descarga contaminante en las aguas residuales vertidas por los usuarios no domésticos a las redes municipales administradas por el organismo operador, se calculará y se cobrará mensualmente cada uno, mediante un cargo directo por cada kilogramo de contaminante que exceda los límites máximos establecidos en el inciso f de esta fracción, de acuerdo al volumen de agua residual descargado y conforme a lo precios indicados en las siguientes tablas. Para el caso del potencial de hidrógeno y la conductividad eléctrica, el cobro se realizará con base al volumen de agua residual descargado.

Para usuarios industriales:

Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles	\$6.48
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles	\$6.48
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles	\$6.48



Por kilogramo de sulfatos (SO ₄), que exceda los límites máximos permisibles	\$3.51
Por kilogramo de nitrógeno total que exceda los límites máximos permisibles	\$6.43
Por kilogramo de metales y cianuros (MPC), que exceda los límites máximos permisibles	\$203.29
Por m ³ descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible	\$0.75
Por m ³ descargado con conductividad eléctrica (CE) que exceda los límites máximos permisibles	\$5.14

Para usuarios comerciales y de servicios:

Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$6.48
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$6.48
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$6.48
Por m ³ descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.75



- b)** La carga contaminante se determinará en base al volumen de agua residual descargado y a los resultados de los análisis fisicoquímicos del agua residual, emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), los cuales tendrán la periodicidad establecida en su permiso de descarga de aguas residuales. Para los usuarios que no realicen sus análisis conforme a lo establecido en su permiso de descargas de aguas residuales o no cuente con infraestructura adecuada para realizar el muestreo, la carga contaminante se determinará considerando los análisis fisicoquímicos que el organismo operador tenga como antecedentes del usuario o de giros similares.
- c)** Para los usuarios no domésticos que no cuenten con el permiso de descargas, el organismo operador les determinará el periodo para presentar los resultados de los análisis y en caso de no hacerlo, se procederá a determinar la carga contaminante considerando los análisis fisicoquímicos que el organismo tenga como antecedentes del usuario o de giros similares.
- d)** El volumen de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador será del 70% del volumen total mensual de agua suministrada por el organismo operador, suministrada por la operación de fuente de abastecimiento propia o por medio de pipas, o bien mediante la mecánica establecida en los incisos b y c, de la fracción III de este artículo.
- e)** Para los contaminantes básicos demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, sulfatos, metales pesados y cianuros, las concentraciones en miligramos por litro, obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles



establecidos en la tabla del inciso g de esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro.

- f) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes determinados de acuerdo al inciso e de esta fracción, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo a las tablas contenidas en el inciso a de esta fracción.
- g) Los límites máximos permisibles son:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial de Hidrógeno (pH)	unidades	5.5 – 10
Conductividad Eléctrica	µS/cm	3000
Arsénico Total	mg/l	0.5
Cadmio Total	mg/l	0.5
Cianuro Total	mg/l	1
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Mercurio Total	mg/l	0.01
Níquel Total	mg/l	4
Plomo Total	mg/l	1



Zinc Total	mg/l	6
Sulfatos	mg/l	400
Nitrógeno Total	mg/l	41

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con lo siguiente:

a) De superficie regular con maleza o basura, incluye su traslado y confinamiento	\$13.83
b) De superficie regular material pétreo, incluye su traslado y confinamiento	\$36.99



II. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

Concepto	Unidad	Cuota
a) Por los servicios de tratamiento o disposición final de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario o centro de transferencia a particulares, recolectores voluntarios, industrias, comercios y prestadores de servicio	Tonelada	\$172.12
b) Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a industrias, comercios, prestadores de servicios, instituciones, escuelas públicas y privadas y fraccionamientos no entregados oficialmente al Municipio	Tonelada	\$711.54
c) Por el servicio de retiro, recolección y disposición final de propaganda y publicidad para eventos masivos	Por evento	\$5,620.73
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda y publicidad	Por evento	\$719.31
e) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares	m ³	\$172.12



SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$151.78
c) En fosa separada con caja por seis años	\$151.78
d) En gaveta mural por seis años	\$1,340.40
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$7,986.33
f) En gaveta subterránea por seis años	\$2,115.64
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$8,462.58
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$1,093.74
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$7,986.33
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$1,092.37
II. Exhumaciones de restos	\$594.87
III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio	\$305.97
IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos	\$414.11



V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$341.53
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$341.53
c) Construcción de gavetas	\$341.53
VI. Venta de espacios a perpetuidad a disposición para depósito de restos o cenizas:	
a) Cripta familiar 3 por 3 metros	\$18,575.97
b) Gaveta superficial	\$7,986.33
c) Gaveta subterránea	\$7,986.33
d) Gaveta mural	\$7,986.33
e) Nicho	\$6,222.85
VII. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$5,799.06
b) Gaveta subterránea	\$7,986.33
c) Gaveta superficial	\$7,986.33

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento



b) En fosa común con caja por seis años	\$92.16
c) En fosa separada con caja por seis años	\$92.16
d) En gaveta mural por seis años	\$843.83
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$4,512.67
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,314.65
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$5,268.15
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$695.25
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$5,078.26
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$695.25
II. Exhumaciones de restos	\$376.75
III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del municipio	\$187.78
IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos	\$260.11
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$310.16
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$310.16
c) Construcción de gavetas	\$310.16
VI. Venta de espacios a perpetuidad a disposición para depósito de restos o cenizas:	
a) Cripta familiar 3 por 3 metros	\$11,287.95
b) Gaveta superficial	\$5,078.26
c) Gaveta subterránea	\$5,078.26



d) Gaveta mural	\$5,078.26
e) Nicho	\$6,222.85

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado vacuno	\$238.37
b) Ganado ovicaprino	\$37.93
c) Ganado porcino	\$104.95
Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kilogramos, se cubrirá una cuota de \$199.26 y en tiempo extraordinario se aplicará \$135.20	
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario	\$361.63
II. Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno	\$108.05
b) Ganado porcino	\$108.05
III. Refrigeración	\$71.66
IV. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:	



a) Ganado vacuno	\$103.88
b) Ganado porcino	\$62.34
c) Ganado ovicaprino	\$42.01
V. Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 horas	\$94.88
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza	\$6.14
c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza	\$3.04

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por eventos públicos y privados, por elemento policial:	
a) Jornada de 6 horas	\$600.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$120.00
II. Policía auxiliar fijo mensual por turno, por elemento	\$16,000.00



III. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada	\$3,674.25
--	------------

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	VIGENCIA	CUOTAS
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo, conforme a lo siguiente:		
a) Urbano	15 años	\$8,375.85
b) Suburbano	15 años	\$8,375.85
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, por vehículo		\$8,375.85



	VIGENCIA	
III. Refrendo anual de concesión al servicio público de transporte de personas en el municipio en modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, pago que se realizará en los meses de enero, febrero y marzo de cada año por vehículo:		
a) Vehículos concesionados	1 año	\$836.22
b) Vehículos permisionados	1 año	\$836.22
IV. Revista físico-mecánica semestral y revista físico-mecánica por alta, por vehículo		\$288.69
V. Permiso eventual de transporte público, por vehículo	Por mes o fracción de mes	\$136.60
VI. Permiso por servicio extraordinario, por vehículo	Por día	\$290.04
VII. Constancia de despintado, por vehículo		\$55.49
VIII. Autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por vehículo	Por año	\$1,047.38
IX. Constancia de autorización de alta o baja, por vehículo		\$101.04



SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:	
a) Jornada de 6 horas	\$672.36
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$94.87
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$69.12
III. Por dictamen de impacto vial:	
a) Bajo	Exento
b) Mediano	\$690.72
c) Alto	\$690.72

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos	\$10.53
---	---------



**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano:	
a) Cursos y talleres:	Inscripción por persona
1. Danza	\$808.50
2. Música grupal	\$808.50
3. Artes visuales	\$808.50
4. Idiomas	\$808.50
5. Teatro	\$808.50
6. Música	\$1,128.92
7. Exploración a las artes	\$948.71
8. Artesanías y manualidades	\$419.98
9. Literario	\$808.50
10. Iniciación a la música, individual y personalizada	\$1,444.43
b) Cursos y talleres impartidos en comunidades	Mensual EXENTO



c) Diplomados y talleres especiales:	Inscripción por persona
1. Diplomado «El arte para todos»	\$6,638.84
2. Diplomado «Armonía y composición»	\$11,060.72
3. Diplomado en actuación	\$5,531.57
4. Diplomado en dibujo y pintura	\$5,266.49
5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional	\$2,106.11
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense	\$2,106.11
7. Taller secuencial de artes visuales	\$1,218.13
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana	\$1,263.57
9. Taller secuencial de teatro	\$1,263.57
10. Técnico en danza tradicional mexicana	\$2,526.69
11. Taller de artes visuales	\$3,506.19
12. Taller temático de arte y cultura	\$5,008.65

d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. De las artes	\$1,507.68
2. Especial para extranjeros o empresas	\$3,062.78

II. Servicios proporcionados por Galerías Interactivas:



a) Acceso al Centro Interactivo del conocimiento XIMHAI (incluye el acceso al Parque Xochipilli tercera sección)	Acceso por persona
1. Adultos y niños mayores a 12 años	\$21.42
2. Niños hasta 12 años	\$10.71
3. Adultos mayores a 60 años	\$10.71
4. Personas con discapacidad	\$10.71
b) Taller:	Por un día
1. Experimental	\$101.22
2. De creatividad	\$101.22
3. Manualidades	\$67.16
4. De ciencia, por asistencia escolar, por niño	\$20.48
c) Taller de ciencia, sabatino, por cuatro clases	\$294.04
d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. Ciencia, arte y tecnología	\$1,420.85

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



TARIFA

I. Centro de protección animal:	
a) Consulta médica veterinaria	\$56.38
b) Desparasitación de animales hasta 5 kilogramos	\$17.58
c) Desparasitación de animales hasta 10 kilogramos	\$28.45
d) Vacunación antirrábica canina y felina	Exenta
e) Esterilización hasta 10 kilogramos	\$348.64
f) Esterilización de más de 10 kilogramos	\$438.58
g) Sacrificio canino y felino con anestesia	\$192.12
h) Estancia y devolución de perro capturado	\$135.33
i) Disposición de animal canino o felino para adopción	\$81.10
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al centro de control animal	\$96.21
k) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo	\$10.27
l) Cesárea de emergencia con esterilización	\$877.13

II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

TARIFA

a) Consulta de medicina familiar	\$40.41
---	---------



b) Estancia en guardería <i>Las Insurgentes</i> , por mes	\$420.92
c) Estancia en guardería <i>Rincón de Tamayo</i> , por mes	\$351.86
d) Preescolar <i>Mi Pequeño Mundo</i> colonia 10 de Abril, por mes	\$49.54
e) Preescolar <i>Arcoíris</i> colonia tres puentes, por mes	\$40.41
f) Consulta psicológica	\$39.10
g) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$52.13
h) Reporte de evaluación psicológica	\$52.13

III. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad:

TARIFA

a) Certificados Médicos	\$63.70
b) Audiometría	\$94.89
c) Molde Auditivo	\$92.06
d) Consulta y terapia psicológica	\$39.09
e) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$52.13
f) Reporte de evaluación psicológica	\$52.13
g) Consulta médica rehabilitación	\$250.64
h) Sesión en cámara multisensorial	\$68.94
i) Valoración psicológica básica o aplicación de escala de inteligencia wechler	\$87.73



j) Consulta nutricional	\$39.64
k) Valoración de terapia de lenguaje	\$39.64
l) Terapia de lenguaje	\$77.13
m) Terapia ocupacional elaboración de férulas o aditamentos	\$77.13
n) Terapia ocupacional	\$77.13
o) Consulta médica de audiología	\$39.64
p) Sesión de terapia física	\$77.13
q) Consulta de medicina familiar	\$39.64

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Giros industriales	\$1,239.51
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros	\$1,062.70



c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales	\$1,062.70
d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos	\$1,151.85
e) Servicios financieros y de crédito	\$1,062.70
f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$1,151.85
g) Servicio educativo	\$886.37
h) Para los giros de alto impacto	\$1,239.51

II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$352.41
b) Diversiones y espectáculos públicos	\$1,062.70

III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento:

a) Jornada de 6 horas	\$442.19
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$87.95

IV. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:



a) Por vehículo	\$651.58
-----------------	----------

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:	
a) Vivienda popular, económica, vivienda de interés social y departamentos	\$129.48
b) Comunidades	\$94.88
c) Trámite para crédito	\$94.88
d) Medio moderno	\$666.82
e) Medio residencial	\$788.40
f) Residencial de lujo	\$1,935.38
g) Colonias marginadas y populares	\$82.53
h) Vivienda y comercio de uso mixto	\$634.28
i) Cuando la afectación sea menor de 10 m ²	Exento
j) Predios en proceso de regularización	\$94.88
k) Predios en centro histórico	Exento



II. Permiso por alineamiento y número oficial para predios:	
a) Con actividades comerciales, industriales o de servicio	\$705.84

III. Por permiso de uso de suelo en predios con actividades comerciales, industriales o de servicio:	
a) Para los giros de medio impacto de acuerdo a:	
1. Industriales	\$1,774.09
2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general	\$1,586.73
3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material	\$2,431.43
4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros	\$2,747.97
5. Servicios financieros y de crédito	\$2,747.97
6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$2,747.97
7. Servicio educativo	\$2,747.97
b) Para los giros de alto impacto	\$5,444.30



IV. Por permiso de construcción de uso habitacional:	Unidad	
a) Colonias marginadas y comunidades	Vivienda	\$147.72
b) Económico y popular:		
1. Bajo	Vivienda	\$351.02
2. Medio	Vivienda	\$876.60
3. Alto	Vivienda	\$1,318.73
c) Medio:		
1. Departamentos	Por m ²	\$6.14
2. Vivienda medio moderno	Por m ²	\$7.70
d) Alto:		
1. Vivienda residencial	Por m ²	\$12.29
2. Vivienda residencial de lujo	Por m ²	\$13.83
e) Centro histórico		Exento

V. Por permisos de construcción en predios de uso especializado:	Unidad	Costo
a) Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto	Por m ²	\$13.83
b) Para los giros de medio impacto se clasificarán en:		



1. Industriales	Por m ²	\$19.99
2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general	Por m ²	\$13.83
3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material	Por m ²	\$13.83
4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros	Por m ²	\$18.43
5. Servicios financieros y de crédito	Por m ²	\$9.20
6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	Por m ²	\$13.83
7. Servicio educativo	Por m ²	\$4.61
c) Para giros de alto impacto se clasificarán en:		
1. Industria pesada	Por m ²	\$19.99
2. Antenas de telefonía celular, radio y televisión	Por metro lineal	\$300.11
3. Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Por m ²	\$19.99
4. Centros nocturnos	Por m ²	\$19.99
5. Gasolineras	Por m ²	\$19.99
6. Servicios de estación de carburación y plantas de almacenamiento para suministro de gas L.P. y gas natural	Por m ²	\$19.99
7. Estaciones de servicio de gasolina o diesel	Por m ²	\$19.99
8. Productores de bebidas alcohólicas	Por m ²	\$19.99



9. Almacén o distribidora (para bebidas alcohólicas)	Por m ²	\$19.99
---	--------------------	---------

VI. Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total superior a 3 metros, para predios de cualquier uso	Por metro lineal	\$19.99
--	------------------	---------

VII. Por permiso de obra exterior tales como pavimentos, rampas de cochera, banquetas, parques, jardines y ejecución de trabajos preliminares de construcción	Por m ²	\$2.17
--	--------------------	--------

VIII. Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas	Por metro lineal por día	\$2.02
--	--------------------------	--------

IX. Permiso provisional para ocupación de la vialidad urbana con materiales de la construcción por lote tipo	Por día	\$39.28
---	---------	---------

X. Supervisión de obras de canalización en vialidad urbana, sobre inversión	Metro lineal	\$8.12
--	--------------	--------

XI. Por permisos de regularización de construcción:	
a) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones IV, V, VI, VII y VIII cuando la obra esté en proceso hasta un 25% de avance físico.	25%
b) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones IV, V, VI, VII y VIII cuando la obra esté en proceso hasta un 50% de avance físico.	50%



c) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones IV, V, VI, VII y VIII cuando la obra esté terminada	75%
--	-----

XII. Por prórrogas del permiso de construcción se pagará el 50% del permiso de construcción a las fracciones IV, V, VI, VII y VIII.

XIII. Por certificación de terminación de obra:	Unidad	
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos	Vivienda	\$140.87
2. Comunidades	Vivienda	\$60.98
3. Medio moderno	Vivienda	\$273.23
4. Medio residencial	Vivienda	\$548.89
5. Residencial de lujo	Vivienda	\$632.91
6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio	Vivienda	Exento
7. Bardas	Vivienda	Exento
b) Otros usos:		
1. Alojamiento	Certificado	\$546.19
2. Salud	Certificado	\$1,372.93
3. Religión	Certificado	\$1,649.41
4. Centros de actividades diversas de alimentos	Certificado	\$1,427.14
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación	Certificado	\$1,649.41



6. Servicios funerarios	Certificado	\$1,427.14
7. Almacenamiento, transporte e industria	Certificado	\$546.19
8. Depósitos	Certificado	\$2,031.61
9. Asistencia social	Certificado	\$546.20
10. Educación privada	Certificado	\$1,648.85
11. Vigilancia y seguridad	Certificado	\$1,372.93
12. Comunicaciones	Certificado	\$1,649.42
13. Comercio y oficinas	Certificado	\$1,372.93
14. Bardas	Certificado	\$529.39
XIV. Permiso de división		\$335.70

SECCIÓN DÉCIMATERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$117.96 más 0.66 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$308.98



b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.77
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,394.85
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$310.16
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$254.73

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V. Por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a la siguiente:



a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$88.09
b) Instructivo de valuación	\$327.31
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$213.25 + \$1.04 por lote

SECCIÓN DECIMACUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	
I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos:		
a) Hasta una hectárea		\$7,323.75
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.72
c) De vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
II. Por el permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos en condominio:		
a) Hasta una hectárea		\$2,855.65



b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.28
c) De vivienda popular		\$0.09
III. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos		\$1,014.65
IV. Por la aprobación de traza		\$3,939.89
V. Por el permiso para la modificación de traza:		
a) Hasta una hectárea	Permiso	\$3,939.89
b) Por cada m ² excedente a una hectárea	Permiso	\$0.22
VI. Por la revisión de proyectos para la autorización del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, vivienda popular, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	Por m ² de superficie vendible	\$0.03
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos	Por m ² de superficie vendible	\$0.29
VII. Por permiso de urbanización		\$2,793.32
VIII. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se		



aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público:		
a) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		
1. Vivienda popular		1.00%
2. Vivienda progresiva		1.00%
b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		
1. Residencial «A»		
2. Residencial «B»		
3. Residencial «C»		
4. Interés social		
5. Campestre residencial		
6. Campestre rústico		
7. Industrial para industria ligera		
8. Industrial para industria mediana		
9. Industrial para industria pesada		
10. Comercial o de servicios		
11. Turístico, recreativo-deportivo		
12. Agropecuario		



13. Mixtos de usos compatibles		1.80%
IX. Por permiso de venta	Por m ² de superficie vendible	\$0.28
En casos de vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
X. Por autorización de venta, por etapa	Por permiso	\$2,793.32
XI. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano	Por m ² de superficie vendible	\$0.29
XII. Por la autorización para el cambio de sector de predios		\$2,793.32
XIII. Por la elaboración del dictamen de congruencia:		
a) Para fraccionamientos y desarrollos en condominios:		
1. Desarrollo habitacional de hasta 100 unidades de vivienda		\$2,484.00
2. Por cada unidad de vivienda adicional		\$24.80
b) Para un desarrollo comercial, industrial o de servicios:		



1. Por las primeras 02-00-00.00 hectáreas		\$2,484.00
2. Por metro cuadrado adicional		\$0.24

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:

Tipo	Unidad	Cuota
a) Mantas	Por día	\$16.24
b) Pendones	Por día	\$8.12

II. De pared o adosados al piso o en azotea:

Tipo	Unidad	Cuota
a) Espectacular	Constancia	\$769.80
b) Luminosos, autosoportados o tipo valla	m ² o fracción	\$203.29
c) Giratorios	m ² o fracción	\$123.33
d) Electrónicos	m ² o fracción	\$321.19



e) Toldos y carpas	m ² o fracción	\$82.67
f) Rotulados	m ² o por pieza	\$82.67
g) Iluminados	m ² o fracción	\$82.67

III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo	Por unidad	\$960.56
---	------------	----------

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública:	Mes	Año
a) Vehículos de motor	\$399.80	\$4,807.31
b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales	\$900.80	\$10,826.27
V. Inflables	Por día	\$97.56

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMASEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental municipal:	
a) Resolución Modalidad General «A»	\$2,134.62
b) Resolución Modalidad General «B»	\$3,451.96
c) Resolución Modalidad General «C»	\$3,641.74
d) Resolución Modalidad Intermedia	\$5,582.79
e) Resolución Modalidad Específica	\$6,813.55
II. Dictamen ambiental	\$478.15
III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental	\$5,420.12
IV. Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas	\$1,202.16
V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero	\$927.14
VI. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:	
a) Permiso por fuente móvil Anual	\$529.54
b) Permiso por fuente móvil temporal Por mes	\$267.00
c) Permiso por fuente fija Por evento masivo	\$794.01
d) Permiso por fuente fija temporal Por evento	\$267.00
VII. Autorización para la disposición de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador Anual	\$301.69
b) Pequeño generador Anual	\$397.01



c) Gran generador	Anual	\$600.41
d) Recolectores	Anual	\$398.82
VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo		\$5,011.07
IX. Autorización de tala y trasplante, por árbol		\$196.39
X. Autorización de poda por trámite, independientemente del número de árboles		\$196.39

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 31. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$75.42
II. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas	\$90.81
III. Carta de origen	\$90.81
IV. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores	\$178.91



V. Constancia de inscripción y no inscripción de inmuebles del solicitante registrado en los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$178.91
VI. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento	\$178.91
VII. Constancia por verificación de domicilio	\$178.91
VIII. Constancia de factibilidad	\$178.91
IX. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$78.28
X. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal	\$7.69
XI. Certificación de clave catastral	\$382.95
XII. Constancia de apeo y deslinde	\$684.17

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

- | | |
|----------------|-----------|
| I. \$2,786.67 | Mensual |
| II. \$5,573.35 | Bimestral |



Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se realice convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se establecerá para el caso de su incumplimiento, recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

Cuando los gastos de ejecución sean inferiores a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar de los gastos de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL



Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$475.65 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43. Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. A los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero del 2021 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2021 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero del no se otorgará descuento en pagos anuales.



Para servicio a cuota fija, serán los precios contenidos en las tablas ubicadas en el inciso b de la fracción II del artículo 14 de esta Ley.

Para usuarios con servicio medido se aplicarán los importes calculados con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a, fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio histórico, podrá solicitar al organismo operador la ampliación del volumen para su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, considerando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para calcular el importe de su pago al cual se le aplicará el descuento obtenido señalado en el primer párrafo de este artículo.

Para los usuarios de servicio medido que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturarán conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.



Artículo 45. Las personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en los incisos b y d de la fracción II del artículo 14 y el descuento se hará en relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Para el pago anualizado por servicio medido de personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el cálculo determinado con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a, fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley, en el entendido de que, agotado su volumen, se le cobrará a partir de ese mes conforme a las tarifas contenidas en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta Ley solamente con el beneficio del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagará de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Para los usuarios de servicio medido, de personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le cobrará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, así como a la tabla de cobro contenida en el inciso a de la fracción IV del mismo artículo. Si al



terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en los meses posteriores.

Si un usuario de los señalados en el párrafo primero de este artículo solicita pagar por anticipado un volumen mayor al volumen promedio que sus consumos reflejen, podrá solicitar al organismo operador la ampliación de su volumen promedio anualizado a pagar, correspondiendo un pago con descuento del 50% por sus primeros 10 metros cúbicos de consumo mensual y los restantes los pagará conforme a la tarifa señalada en las tablas del inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, así como en la tabla de cobro contenida en el inciso a de la fracción IV del mismo artículo.

Quienes gocen de esto, no pueden tener el beneficio de descuento del pago anualizado es decir, en enero del 2021 un descuento del 15% del importe total y febrero del 2021 un descuento del 10%, ni de algún otro beneficio en conjunto.

Para las personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que opten por pagar mensualmente sus consumos, se les hará un descuento del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros diez metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagarán de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, así como a la tabla de cobro contenida en el inciso a de la fracción IV del mismo artículo.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario como propietario o poseedor, siendo exclusivamente para la tarifa de uso doméstico. Quienes gocen de este



descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado ni de otro beneficio en conjunto. Para poder obtenerlo, el usuario debe de estar al corriente en sus pagos.

Los usuarios de las colonias populares tendrán un descuento del 70% solamente sobre el importe de la cuota base de la tarifa doméstica contenida en la fracción I, inciso a del artículo 14 de esta Ley y sus consumos los pagarán a precios normales de acuerdo a la tabla de este mismo inciso, fracción y artículo, así como a la tabla de cobro contenida en el inciso a de la fracción IV del mismo artículo. Las colonias que tendrán este beneficio, serán las que se definan mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.

Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio dejando por escrito las razones que lo motivaron.

En una colonia de recién incorporación se tomará como base la tarifa en que se encuentre otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similar.

Artículo 46. Los beneficios para personas con insolvencia económica serán los siguientes:

El organismo operador, a través de su Director General, podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar los conceptos de incorporación como



usuario del organismo operador, así como los conceptos de adeudo que integran su estado de cuenta y podrá aplicarse a los rezagos tanto del ejercicio fiscal vigente, como a ejercicios anteriores.

Para otorgar este beneficio deberá existir una solicitud por escrito del interesado y un estudio socioeconómico que pruebe la insolvencia económica. Los descuentos pueden ser hasta por el total de los conceptos de incorporación, o del adeudo, o por un porcentaje conforme a lo que arroje el estudio socioeconómico, que al efecto realice el área comercial, otorgándose con base a la evaluación de los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Padecer alguna enfermedad crónica o discapacidad comprobable;
- III. Número de dependientes económicos;
- IV. Acceso a los sistemas de salud;
- V. Zona habitacional;
- VI. Grado de escolaridad del solicitante; y
- VII. Edad del solicitante.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar mensual (Hasta 15 puntos)	\$2,500.01 a \$3,700.00	5
	\$2,000.01 a \$2,500.00	10
	\$0.01 a \$2,000.00	15
Padecer enfermedad crónica o discapacidad comprobable (Hasta 10 puntos)	No aporta económicamente	5
	Sí aporta económicamente	10



Número de dependientes económicos (Hasta 15 puntos)	Hasta 3	5
	4 a 6	10
	a partir de 7	15
Acceso a los sistemas de salud (Hasta 15 puntos)	IMSS o ISSSTE	5
	ISAPEG	10
	Ninguno	15
Zona habitacional, condiciones de la vivienda y muebles (Hasta 15 puntos)	Buena	5
	Regular	10
	Mala	15
Grado de escolaridad (Hasta 15 puntos)	Preparatoria o más	5
	Secundaria	10
	Primaria o menos	15
Edad del solicitante en años (Hasta 10 puntos)	Hasta 40	4
	41 a 60	7
	a partir de 61	10

Una vez analizado el estudio socioeconómico, el director general aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de condonación
25 a 40	40%
41 a 60	60%
61 a 80	80%
81 a 100	100%



La aprobación del descuento debe quedar registrada por escrito en donde se manifieste el beneficio otorgado y las razones que lo motivaron. Dicho descuento será en forma individual para cada caso y no puede darse de manera colectiva.

Artículo 47. Los beneficios relacionados con las descargas de agua residual y excedentes contaminantes serán los siguientes:

Aquellos usuarios comerciales y de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación *E.M.A.*, que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, conforme a lo establecido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, podrán gozar de bonificaciones en sus pagos siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubiere sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.



Los usuarios de los fraccionamientos habitacionales o del giro industrial o comercial que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, que la operen por su propia cuenta, que cubran sus costos de operación y mantenimiento y que demuestren mediante reportes trimestrales de los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación *E.M.A.*, que la calidad de sus descargas de aguas residuales tratada cumple con las condiciones particulares de descargas establecidas por el organismo operador, no estarán obligados a pagar el servicio de tratamiento de aguas residuales establecido en la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, siempre y cuando estén tratando la totalidad del agua residual generada. En caso contrario deberán pagar la parte proporcional del agua residual que se descargue sin ningún tratamiento.

Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que le será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer al organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

Cuando el usuario industrial estime que la descarga de agua residual es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en los incisos b y c, de la fracción III del artículo 14 de esta Ley, podrán solicitar que este se modifique presentando las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y, previo dictamen que el personal técnico



del organismo operador deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, deberá responder en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación solicitada.

Artículo 48. La expedición de cartas de factibilidad para predios con giro comercial, industrial y de servicios a que se refiere la fracción XIII del artículo 14 de la presente Ley, solo cuando el agua sea para fines sanitarios, tendrá un costo fijo de \$999.73, excepción hecha para los fraccionamientos habitacionales e industriales que sí deberán ajustarse al costo de la carta de factibilidad establecido en esta misma fracción.

En el supuesto de que el desarrollador elabore convenio para el pago de derechos o realice el pago de los mismos en una sola exhibición, se tomará a cuenta del pago de derechos de incorporación el 50% del costo de la carta de factibilidad que se hubiera pagado.

En el caso de la carta de factibilidad habitacional, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta cuyo importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% del precio vigente por lote o vivienda. Este beneficio aplicará solamente en los casos que la reposición de la carta se realice dentro del periodo de tres meses a partir de que hubiera concluido la vigencia. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.



SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 49. Cuando los servicios contenidos en el artículo 15, fracción II, inciso b de esta Ley, sean requeridos por instituciones educativas públicas mediante solicitud por escrito, se les otorgará un descuento de hasta el 70%, el cual será autorizado por conducto del tesorero municipal.

A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$110.00 cuando su unidad cuente o no con gato hidráulico en los términos del artículo 15, fracción II, inciso a de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 50. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente la tarifa contenida en los artículos 16 y 17 de esta Ley, o en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.



Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la tabla siguiente:

% de descuento sobre la tarifa que corresponda	
\$0.01 a \$506.07	100%
\$506.08 a \$632.60	80%
\$632.61 a \$759.12	70%
\$759.13 a \$885.63	60%
\$885.64 a \$1,012.27	50%
\$1,012.28 a \$1,138.69	40%

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 51. Por los servicios que prestan las bibliotecas públicas y casas de la cultura para el cobro de las cuotas señaladas en las fracciones I y II del artículo 23, el director general del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, otorgará los siguientes descuentos:



Concepto	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
1) Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10, por concepto de inscripción y fracción II, inciso d, numeral 1.	10%
2) Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10 y fracción II, inciso d, numeral 1, en paquete familiar, por concepto de inscripción de tres personas con parentesco en línea recta.	15%
3) Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10 y fracción II, inciso d, numeral 1, en paquete familiar con parentesco en línea recta, por concepto de inscripción de cuatro personas o más.	30%



4) Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10 y fracción II, inciso d, numeral 1, por inscripción de seis cursos continuos o más.	30%
5) Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10, inciso c, numerales 11 y 12 y fracción II, inciso d, numeral 1, las personas adultas mayores a 60 años.	50%
6) Fracción II, inciso a, numeral 3, las personas adultas mayores.	50%
7) Fracción I, inciso a, numeral 1 al 10, inciso d, numeral 1; fracción II, inciso d, numeral 1, se otorgará el porcentaje de beca que determine el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Arte y Cultura, atendiendo a la capacidad artística y económica del solicitante, previo estudio socioeconómico.	Hasta el 100%

Los descuentos únicamente se aplican en un supuesto y no son acumulativos.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 52. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24, fracciones II y III de esta Ley, sean requeridos



por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.01 a \$740.02	60
	\$740.03 a \$888.06	40
	\$888.07 a \$1,036.07	30
	\$1,036.08 a \$1,184.09	20
	\$1,184.10 a \$1,332.09	10
II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5



III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación, a la tarifa, los cuales se autorizarán por conducto del director general del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia o el director del Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad.

Puntos	Porcentaje de condonación
80 a 100	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%



Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción I incisos e y f de esta Ley, sean otorgados mediante campañas de esterilización estos serán de manera gratuita, en base a lo establecido en la NOM-042-SSA2-SSA2-2006.

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total del pago de los derechos por servicios de protección civil a que se refiere el artículo 25 fracciones I, II y III de esta Ley.

La fracción IV del artículo 25 de esta Ley en la expedición del dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos y sus misceláneos, por vehículo, estarán exentos del pago quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás dependencias del ejecutivo federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 54. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 55. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones, constancias y cartas cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 31 fracción II de esta Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 56. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica. Entiéndase como beneficio fiscal la cuota máxima que pagarán los contribuyentes por concepto de derecho de alumbrado público, siempre y cuando el resultado de la operación no



rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 32 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 57. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$475.65	\$13.03
\$475.66	\$716.76	\$20.86
\$716.77	\$1,694.14	\$48.21
\$1,694.15	\$2,671.54	\$87.30
\$2,671.55	\$3,648.92	\$126.41
\$3,648.93	\$4,626.31	\$165.49
\$4,626.32	\$5,603.72	\$204.60
\$5,603.73	\$6,581.10	\$243.70
\$6,581.11	\$7,558.49	\$282.78
\$7,558.50	\$8,535.87	\$321.89
\$8,535.88	\$9,513.29	\$360.98



\$9,513.30	\$10,490.67	\$400.07
\$10,490.68	\$11,468.05	\$439.17
\$11,468.06	\$12,445.45	\$478.26
\$12,445.46	\$13,422.83	\$517.37
\$13,422.84	\$14,400.23	\$556.47
\$14,400.24	\$15,377.63	\$595.55
\$15,377.64	\$16,355.02	\$634.65
\$16,355.03	\$17,332.41	\$673.75
\$17,332.42	\$18,309.79	\$712.85
\$18,309.80	\$19,287.19	\$751.93
\$19,287.20	\$20,264.58	\$791.03
\$20,264.59	\$21,241.98	\$830.13
\$21,241.99	\$22,219.37	\$869.22
\$22,219.38	\$23,196.74	\$908.33
\$23,196.75	\$24,174.14	\$947.42
\$24,174.15	\$25,151.55	\$986.51
\$25,151.56	\$26,128.93	\$1,025.60
\$26,128.94	\$27,106.32	\$1,064.70



\$27,106.33	\$28,083.71	\$1,103.80
\$28,083.72	\$29,061.10	\$1,142.89
\$29,061.11	\$30,038.49	\$1,181.98
\$30,038.50	\$31,015.89	\$1,221.07
\$31,015.90	\$31,993.27	\$1,260.18
\$31,993.28	\$32,970.67	\$1,299.29
\$32,970.68	\$33,948.06	\$1,338.36
\$33,948.07	\$34,925.44	\$1,377.47
\$34,925.45	\$35,902.84	\$1,416.56
\$35,902.85	\$36,880.24	\$1,455.66
\$36,880.25	En adelante	\$1,468.69

RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$475.65	\$13.04
\$475.66	\$847.08	\$26.06
\$847.09	\$1,238.04	\$41.70



\$1,238.05	\$1,628.99	\$57.34
\$1,629.00	\$2,019.94	\$72.98
\$2,019.95	\$2,410.90	\$88.63
\$2,410.91	En adelante	\$104.27

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 59. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Apaseo el Grande, Celaya, Cuerámara, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Información de Notificación:

Destinatarios:
 ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201208171236895.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:39 p. m. - 08/12/2020 05:13:39 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 0f-0f-b5-c8-07-d8-1f-bb-c4-12-c6-f6-6c-01-76-dc-ac-dc-77-f4-3c-38-d9-10-0f-af-24-07-8b-a2-d4-f6-1f-a4-f7-76-be-0e-e0-a9-51-14-0c-1e-df-e8-14-9a-8b-f1-10-da-76-ba-41-cb-3a-67-1c-03-fb-e9-78-38-59-6e-2f-c9-f9-5b-4f-2c-03-8e-a4-7f-f1-3b-69-e9-75-3b-e6-19-17-a1-4f-44-8e-46-06-b6-3f-b0-77-42-78-80-fc-92-8f-10-32-7f-9b-1d-d3-c7-2c-1d-31-0e-7a-63-53-6d-58-ef-04-ce-db-1f-c3-b2-9b-e4-c0-d1-87-54-90-87-52-42-bd-01-e8-7e-e9-e4-e0-c8-66-e4-76-8c-74-44-b9-05-76-9b-fe-ff-60-ff-78-30-5e-a7-c4-ae-98-7d-fa-8c-1a-57-62-a0-e5-5f-67-cb-f0-2b-bf-1d-63-04-eb-20-dc-68-87-c2-56-91-53-f6-2c-b0-b0-c3-e2-c8-64-43-a5-57-53-57-ad-e2-e2-13-dd-45-de-97-ac-d2-46-20-6f-24-61-e3-30-1a-bf-34-ad-c0-68-ec-ef-9d-4e-d5-24-e1-4a-93-eb-f7-4f-0f-73-65-05-6b-a8-b3-d8-99-d7-03-e7-15-ed-3c-35-2a-ab-cb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:48 p. m. - 08/12/2020 05:13:48 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:51 p. m. - 08/12/2020 05:13:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430444316818930
Datos Estampillados: qOgMHp3sAOm6OcKEuiwAO/pwg7w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212360502
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:52 p. m. - 08/12/2020 05:13:52 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:24:56 p. m. - 10/12/2020 09:24:56 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 4b-40-fc-bb-8c-59-e7-04-b6-f7-00-87-c3-67-45-fe-d0-66-21-c4-6f-f5-ba-16-63-8b-cc-cb-98-28-8b-01-4f-0b-ab-4c-04-20-12-85-b4-4a-43-8d-93-fe-08-54-66-3a-7a-44-63-78-35-4b-29-37-12-f7-9e-4c-3f-63-36-fc-93-47-ad-35-17-cd-9c-4c-7a-ca-d6-fb-b7-2e-44-91-e8-7d-ac-e5-31-c0-a5-55-3a-6c-0b-7d-79-78-f5-3a-a8-54-16-65-36-44-ea-b2-9b-5d-ac-41-95-4d-43-42-c4-af-69-96-38-c9-8e-f8-fa-96-19-90-d1-ae-ca-2c-c9-b1-36-4e-07-07-26-60-67-1f-25-46-c8-38-17-95-0e-da-87-69-d9-39-4f-e6-0a-fd-b4-33-d9-4c-b1-53-11-88-ba-0f-91-c6-12-bf-a4-e7-e5-cb-19-4a-e2-9a-64-03-7e-ca-a5-24-ed-8b-44-d1-e5-31-d5-55-0c-02-b6-d7-bc-68-b0-d9-29-fa-ec-e9-eb-42-6b-2a-ea-73-24-35-7b-9f-27-70-18-bb-35-c7-a9-93-60-26-af-6e-4f-cc-a5-2e-4d-d9-b9-4d-85-8d-ed-b8-76-da-02-ec-4d-ce-6d-97-17-c2-0e-74-86-ec-70-fe-4f-2c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:06 p. m. - 10/12/2020 09:25:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:09 p. m. - 10/12/2020 09:25:09 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431891092546009
Datos Estampillados: GA6Vli4N/86bm2xbOSk6rbG6OJE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212794075
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:10 p. m. - 10/12/2020 09:25:10 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:43 a. m. - 08/12/2020 07:12:43 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

46-0d-da-98-fb-e3-43-70-e3-b9-90-d3-a3-9b-b1-67-9f-6e-43-9b-0f-0a-ed-9c-a3-a2-a5-01-23-3b-a4-19-d0-78-47-d2-6f-bb-c1-1d-00-81-53-a4-60-b6-97-a8-35-41-9f-c9-ac-d7-96-3f-33-66-79-3c-ae-23-c9-e4-55-3e-de-61-01-74-da-b3-0b-00-3e-fe-6e-85-d1-9d-2d-21-d2-c6-d0-a6-9d-2b-02-58-4e-21-d2-d2-d2-10-7d-87-0b-7b-f1-09-40-fa-b5-b9-fa-70-5f-28-3f-66-d9-0c-79-4b-5f-9b-9b-fe-f0-3b-f4-39-bb-e2-dd-31-07-d9-2f-4c-b8-4c-59-ff-2a-23-95-a3-cc-9d-d7-55-e0-08-3d-1a-6e-e5-c8-2a-58-f2-8f-eb-5d-90-25-20-42-96-35-3b-9d-31-8c-33-38-2a-26-04-7e-76-72-1c-63-63-9b-f3-f6-e9-bd-d2-c7-f8-d5-f4-fa-ef-3b-42-9f-b7-27-28-19-7b-43-5d-fc-e5-1e-75-5d-a2-3a-61-2b-fc-b1-62-8e-59-ab-9d-9f-9b-75-88-36-f4-65-2c-8e-3e-1e-b8-e3-40-8e-af-24-96-34-a7-3a-c8-a6-df-70-08-e6-db-6f-81-ef-2a-12-06-16-ec-b3-cd-54-e1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:52 a. m. - 08/12/2020 07:12:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:55 a. m. - 08/12/2020 07:12:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430515759607128
Datos Estampillados: SppSN7Uf2WPeZHLFaFeLMDFjygA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:51 a. m. - 08/12/2020 07:12:51 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b2-23-5b-46-ef-28-5c-6c-e2-89-ef-a1-d8-05-19-54-1f-7f-1a-7c-a4-53-ad-79-9c-7a-68-93-66-49-cd-ed-44-a4-c2-da-43-c3-50-d5-06-58-79-10-09-08-25-05-b2-73-4b-1f-35-a3-d1-a9-33-3a-b0-45-a9-d9-e4-f6-12-62-a8-66-77-6b-2d-50-ff-e2-b3-b5-65-9a-23-fd-ad-bf-5b-78-64-bb-8a-9d-1e-c3-0a-d7-a5-b7-c0-f2-56-b4-66-94-05-64-bc-5f-d6-81-a2-62-a3-62-2b-a9-03-57-a1-a2-6e-92-92-fb-3d-f0-36-2a-e2-0e-e0-87-2e-85-45-78-59-46-9e-67-67-31-5f-f1-83-5b-80-28-1b-ef-4f-0e-61-31-57-97-49-ca-44-8c-5f-7f-a5-0c-ce-2a-d7-65-f6-3b-93-76-94-bc-73-46-9f-b9-01-00-a5-bc-84-79-23-7f-a8-ee-82-3c-ce-f6-96-98-f0-af-5d-ac-85-92-c7-7c-14-48-c5-87-c3-a8-39-63-55-ab-65-df-95-75-09-7d-7d-4c-d5-61-34-65-25-1a-1a-41-80-35-3e-3d-0f-cb-bf-b5-fb-8b-90-12-c9-5e-2c-52-76-a8-27-f9-3f-ca-bd-b5-4b-25-a7-f0-5f-55-d7-54

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:00 a. m. - 08/12/2020 07:13:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:02 a. m. - 08/12/2020 07:13:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430515829763325

Datos Estampillados: qEc0C1ljXY5sL4Q0K13U9PzMazA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:20:54 p. m. - 10/12/2020 12:20:54 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
51-98-41-10-7b-68-28-3d-32-82-de-3b-57-6d-fa-13-f4-66-71-12-c0-23-1c-d5-6f-5e-ec-7d-d3-5e-eb-e3-fb-34-df-51-ba-6b-57-be-33-96-fb-82-bd-36-76-29-09-37-13-2a-29-ff-53-12-53-c9-ab-38-17-d2-ca-cd-f4-f9-3f-77-d1-e8-13-f0-07-33-22-98-83-b5-a7-6d-1f-da-3c-0a-a0-1c-3a-00-75-f3-bb-95-62-c6-b3-51-55-05-b4-f6-a6-e7-63-94-7e-30-1d-54-7e-f6-c8-0f-af-29-85-ae-61-bc-86-9e-6e-cf-93-82-49-78-e1-8c-ed-2f-00-f8-71-7b-56-45-d5-8a-8a-46-f9-24-50-4c-31-b2-84-d5-1f-28-0b-3f-c9-3b-fd-c5-7c-e3-b0-67-8c-e3-27-ea-d5-fc-36-af-87-a1-c2-13-90-c7-50-2f-22-8b-80-b3-aa-d9-23-c1-eb-a9-99-5e-0d-b6-5c-16-2d-35-9d-71-8a-73-c8-05-05-6a-f9-f4-cc-d8-88-3c-ab-e8-b6-b4-82-fb-ce-de-7b-09-20-d2-13-4f-9c-82-6c-ce-fa-90-f9-c2-e2-13-fa-95-4c-df-d6-cf-0a-bc-59-ac-40-fe-15-a1-b0-05-28-ba-01-ef-2a-b0-11-80

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:03 p. m. - 10/12/2020 12:21:03 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431996689231518
Datos Estampillados: HsULpki5Si/TtXXbj6wyWcJIIYM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212832811
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:25 p. m. - 12/12/2020 12:09:25 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 32-36-d6-ba-dc-36-d2-98-51-1b-bd-14-2d-c7-3c-68-29-2c-ac-9f-e2-70-98-16-87-72-a9-50-48-7d-0e-f3-28-b4-4a-b3-f1-87-bf-84-95-45-6d-e9-01-17-39-eb-20-b6-ff-7a-fb-b5-d1-31-d1-f3-ce-8e-96-79-2f-41-bb-e4-df-e3-b5-2d-c6-b7-81-a5-df-82-da-5f-c7-1d-3a-0f-21-e3-cd-11-b1-8f-55-e6-cb-ab-16-21-fe-81-25-13-ce-3d-fb-06-f4-26-32-ff-5f-35-de-8b-3d-be-73-61-cd-30-72-66-c4-50-f1-1c-98-78-ca-54-bb-a9-34-2a-45-17-e4-80-0a-81-94-f9-ca-4c-38-32-86-b2-7e-28-62-f6-1f-a4-45-e8-da-68-23-b4-f0-c3-c0-ba-b6-96-b4-48-84-c9-5c-29-29-0b-ae-53-da-84-a2-cd-91-bf-19-2d-c9-81-df-4c-c7-8b-e1-15-01-22-bf-6c-aa-7c-70-7c-94-16-7d-29-32-7b-2c-27-bb-1d-3e-2a-8f-f1-e3-b7-ba-66-8c-8f-46-e7-67-68-99-1c-d4-38-9d-3f-97-4c-24-19-ec-5f-73-09-d2-79-00-54-8b-bb-77-9b-2b-11-b5-ab-6d-08-d2-ac-db-77-50-7d-ee-9c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:35 p. m. - 12/12/2020 12:09:35 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637433717787314247
Datos Estampillados: +/XrlRkNGk4cFO2ufnT0jT4GTpo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213297762
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:16 p. m. - 09/12/2020 01:35:16 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 77-c1-5c-25-3f-26-04-72-ec-0b-c6-15-29-f7-cb-b9-26-1d-6e-09-b5-cd-e8-c1-04-e8-9c-76-c2-db-b8-4d-a4-32-31-da-d1-b0-d3-8c-67-06-69-e0-ef-7c-b8-63-7f-6d-70-77-80-25-f8-ee-48-bf-c5-28-9b-6e-50-04-94-c8-c5-c9-5a-bd-f5-b5-67-89-01-9c-04-0f-4f-39-60-e8-a5-76-3e-2a-a5-72-03-04-ee-90-cc-b7-4a-66-4b-49-fb-25-20-e7-51-bb-f9-59-d6-8e-b2-7d-d5-f3-81-48-2f-b3-61-91-1c-a7-47-c9-dd-ca-19-4c-84-2e-5c-af-a5-a9-76-06-36-ff-83-c2-a6-30-dd-1b-8c-1e-e2-5b-dc-ec-d8-31-98-12-3b-9e-ce-76-29-0a-e1-9c-4b-5d-4d-45-b1-60-19-0e-4b-05-00-56-ae-f8-0f-5e-ff-f4-f0-14-a7-9b-95-45-53-69-19-a7-df-78-5d-f8-fe-eb-e8-a9-8e-2b-7f-ba-c3-ce-6f-64-d6-a3-4c-99-c2-59-22-eb-84-01-fa-1d-df-41-28-da-cd-b8-38-49-ad-80-18-31-cb-15-5f-88-64-ae-b3-cb-d7-a8-10-0d-f7-07-7e-66-47-20-f2-23-62-fc-15-48-55-e3-b7-1c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:26 p. m. - 09/12/2020 01:35:26 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:35 p. m. - 09/12/2020 01:35:35 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431177357153377
Datos Estampillados: 9UWeC3DuSrCENTmXJJ+0ni5FnI4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212557262

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:31 p. m. - 09/12/2020 01:35:31 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:25:51 p. m. - 09/12/2020 08:25:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 33-3a-58-78-b8-50-7d-38-c8-e0-43-18-61-cc-1f-fa-ae-c1-03-92-24-78-85-90-45-32-e4-f7-78-0e-8b-88-47-c5-5d-31-68-21-30-f6-e2-68-10-fb-2b-4b-fc-8f-27-43-7d-cb-e8-44-22-a3-6f-7c-de-e9-6e-aa-48-8a-4f-9c-8e-9a-a5-2a-bb-43-2b-d8-41-53-93-38-ee-2e-e0-c7-98-62-d4-33-dc-e8-21-3a-17-86-04-99-52-e2-5f-95-bd-8c-35-99-b0-c1-6d-f6-3d-a4-c5-b9-30-2d-8d-97-ab-15-a4-9c-65-63-be-0d-9f-da-12-98-0a-a4-43-f6-4e-e2-72-4e-2f-55-3e-39-63-c3-41-54-e5-34-ac-4c-64-81-d0-6f-c9-70-1b-70-f6-a8-5b-ad-ec-fc-49-39-06-f3-aa-cf-1a-83-f1-5d-cf-3e-aa-9b-4e-e1-d9-f8-59-2d-15-d6-0d-0f-c6-2c-de-a0-a6-d6-ff-a8-db-ed-cd-7b-50-6b-bc-8b-3a-fb-60-81-8d-ec-ad-54-a0-4b-a1-f1-0f-d0-6d-d3-22-d6-00-42-3c-d4-24-70-68-ec-ee-89-c4-45-4a-4b-7e-8e-4c-bc-40-44-22-ee-e3-bd-f4-94-3e-86-08-ad-d0-4e-6e-1a-d5-95-78-a4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:01 p. m. - 09/12/2020 08:26:01 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:04 p. m. - 09/12/2020 08:26:04 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430991649067228

Datos Estampillados: 9+674Ov7FIDqiQJVPCshSrQPvC8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212463826

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:05 p. m. - 09/12/2020 08:26:05 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:12 p. m. - 09/12/2020 09:43:12 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

43-d1-a4-7b-26-ee-c1-75-eb-57-7f-73-3e-2e-2c-c0-87-9f-08-f0-41-f3-37-f4-bd-ec-cc-51-60-d0-a9-d9-38-c0-21-a7-5c-77-3b-5a-30-55-f9-af-72-84-e0-f0-6e-da-9e-6c-52-1a-f0-5e-11-02-66-da-3c-49-35-7a-b3-c9-ff-e2-93-f2-8e-c5-46-07-d3-80-71-3b-2c-8b-58-f7-20-0c-d7-03-6b-08-27-79-8b-49-0b-ff-16-61-e0-42-c6-fd-b5-a7-78-bb-34-8d-64-b8-64-f4-04-03-2b-dd-83-d4-44-db-3a-54-31-9b-20-fa-75-d9-a8-3a-4a-90-23-a9-bd-b3-52-69-ca-b7-22-90-1c-40-96-5c-b2-af-d0-fe-05-8b-bc-11-df-98-10-92-ae-89-86-9b-98-18-8d-f5-f0-e2-eb-75-fc-ad-04-79-5b-ff-fa-e8-93-87-46-9f-ad-b3-8a-2c-ba-1d-46-1f-46-1c-15-39-bc-d2-60-6f-47-ae-4b-51-a7-80-67-ea-58-fc-04-bb-ad-d0-d8-07-94-9c-80-51-d0-46-ed-7a-13-ec-dc-02-4c-71-48-c5-55-e4-25-a4-a1-6c-02-09-5f-43-21-2d-0c-84-78-59-f8-3b-28-a5-6c-20-89-ee-94-21-b4-12

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:24 p. m. - 09/12/2020 09:43:24 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637431038071560693

Datos Estampillados: 99GsVrooO88gUoVC8ayBZo7x66Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212479787

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:12:16 p. m. - 09/12/2020 01:12:16 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

95-46-01-5a-24-d5-c7-58-6a-0d-d6-55-ec-8e-8b-00-40-3f-02-cd-50-f6-bc-26-cc-64-b9-7e-a2-db-28-5d-2a-8d-e7-cd-e8-00-03-29-bd-f5-ca-57-10-a7-b0-36-7b-d0-9b-4c-38-02-6e-43-24-d0-26-68-aa-05-d7-ee-22-3c-61-a0-e4-9e-0f-52-bc-a1-bd-33-97-74-ff-36-67-2a-11-cd-0d-7f-f2-df-f4-94-2b-05-6b-95-04-1b-d9-c1-77-a7-18-5b-23-ba-e7-7b-86-e6-e5-1a-61-43-52-13-33-94-f4-42-70-c1-f4-85-15-b2-e9-3a-46-93-8b-ec-62-3f-39-f7-ba-71-78-d4-2d-a1-5b-f7-48-14-77-d3-cd-29-7e-dd-62-a3-f1-48-d1-ce-b0-4b-1d-e7-d3-e4-71-11-1b-cd-d4-b6-17-54-3a-9e-af-f9-06-76-8f-23-16-f2-bc-d3-a4-68-83-d2-b8-87-e2-36-b8-9c-8e-74-64-5b-be-16-02-1e-dc-6a-a1-f9-af-a5-7f-48-a1-f5-08-2f-77-22-e1-dd-3d-04-c2-60-e0-aa-4b-53-17-81-90-83-76-7d-9f-57-55-7a-45-a7-d8-b1-7e-01-ca-e0-9b-be-69-9e-32-17-87-e6-8d-db-

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:26 p. m. - 09/12/2020 01:12:26 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:31 p. m. - 09/12/2020 01:12:31 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431163511451883
Datos Estampillados:	EHjnGvo9eeao/Sn8aUgKVUI1fyo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212549557
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:32 p. m. - 09/12/2020 01:12:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:04 p. m. - 10/12/2020 12:16:04 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma: cc-e9-bb-23-2c-03-40-24-be-cd-50-8b-bb-3a-69-f8-59-c5-9c-c1-1c-08-fc-2a-7f-ab-01-48-5c-f3-97-8a-e4-f9-d5-a2-74-7e-b0-b1-9f-e9-3d-2c-5a-38-26-b3-73-0e-f2-e4-df-55-df-37-0a-68-e9-e8-7b-ca-0d-cb-3c-75-7c-d0-91-db-17-34-67-63-49-40-08-fc-43-20-d1-e2-44-22-69-5a-aa-0b-8a-a3-46-c0-e4-e4-c6-72-23-05-c5-be-3a-b3-04-4c-31-fe-84-8a-33-4d-70-48-16-e9-9d-58-ac-0e-40-e4-a4-15-ea-e5-7d-81-88-30-50-0d-72-44-d3-66-05-d3-69-18-2a-53-a9-09-3a-d6-fe-a5-d3-91-cd-00-55-a8-06-29-5a-38-4e-9b-4f-c4-ec-a3-b5-06-27-27-02-7f-f7-ad-cb-41-3f-37-61-bc-5b-da-e2-d4-f3-c9-b1-37-24-f2-28-16-da-c1-76-bf-a2-33-ec-23-dc-65-9c-67-4f-64-d1-d3-14-df-e9-9d-a2-f8-01-51-a9-e9-58-7c-02-bd-6b-78-a4-78-1c-e4-e3-c0-55-29-57-2b-29-ab-b4-e0-fc-48-5d-27-be-f6-a7-4f-09-08-f6-42-2c-0a-57-25-8e-95-c1-8c-58-84

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:13 p. m. - 10/12/2020 12:16:13 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431993765633342
Datos Estampillados: q+o79Eu6itDGO1XMwUYPOucX7iQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212831414
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:05 p. m. - 09/12/2020 07:29:05 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9b-f8-d5-88-0e-85-44-2b-bd-d3-79-e9-e6-34-d7-5d-88-7f-25-81-bc-16-1c-65-bd-b4-7b-77-07-06-e0-20-de-fa-cc-6e-3c-6a-d1-99-ab-61-4e-e9-35-97-ff-5d-ad-c2-3e-44-6d-1f-f1-6b-f0-57-d3-44-18-19-50-05-49-00-8b-cd-12-e0-28-ab-ec-c9-3a-a1-ad-42-be-3f-09-11-4c-64-f2-ae-6d-a1-10-4a-60-1b-cd-85-01-e5-bb-7f-5e-53-c8-da-af-07-73-0b-86-7b-bd-ab-bb-cb-0d-24-03-e8-a5-98-44-58-9c-aa-ab-20-e2-98-e8-18-1f-0b-d9-c5-be-00-b1-8f-9b-f4-89-94-93-55-96-1e-06-76-7e-be-64-f0-1e-01-b0-3b-a6-a0-ec-0f-0b-a9-a3-c5-36-b6-fa-42-be-76-4e-63-b8-e0-9b-6b-59-ab-58-a1-f4-f6-cb-ea-0a-b9-80-17-9f-34-79-d4-d3-b4-eb-01-40-da-19-14-ab-9e-04-12-da-4b-36-a8-6f-0f-f7-00-16-80-53-58-25-1d-01-49-f9-c9-be-ea-32-ba-4d-27-ac-c4-29-da-cc-19-e2-e6-f6-18-3a-e5-cf-89-2f-88-f6-f5-74-e4-9b-45-df-a0-da-eb-81-bf-c3-bc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:14 p. m. - 09/12/2020 07:29:14 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:16 p. m. - 09/12/2020 07:29:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430957568450864
Datos Estampillados: Zd/QuOBiyZ3zHI7Z3BTUmdg2TEs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212457626
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:17 p. m. - 09/12/2020 07:29:17 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:29 a. m. - 08/12/2020 08:59:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

11-34-99-a9-00-1a-4c-c2-d1-0b-b5-ae-c5-22-30-9b-dc-33-10-f7-d7-90-90-ac-51-e0-86-4c-12-bc-3a-46-4a-1f-0d-a0-d6-cf-33-c5-d5-95-43-df-11-1b-09-18-43-91-12-f7-98-f6-02-ce-57-73-74-93-cc-ec-d0-4b-82-6e-f4-11-29-c7-32-11-f0-9b-d6-2d-93-5d-c2-84-0b-81-d4-0e-2e-6b-ac-e8-4d-7b-59-b7-4d-91-be-2d-cf-f2-ca-03-73-06-fa-68-c3-18-02-3e-ed-69-85-4e-1c-e0-1b-4b-28-aa-fb-06-f4-6f-0a-b4-90-c6-d4-83-60-00-a0-07-55-19-3e-5d-7e-67-8d-cf-e2-40-45-9c-c5-23-96-5f-3f-23-d0-4c-21-be-2e-2e-ee-17-91-8c-10-40-b9-25-a6-7e-bb-bf-b4-6d-99-08-82-c5-b3-e6-97-8d-e8-d6-2a-ab-2e-68-83-0f-31-4f-f0-6a-d7-49-86-07-36-a0-d7-e4-0d-1f-51-28-a8-18-2c-b5-ca-85-0a-bc-81-3f-da-b4-1c-0a-83-3b-e5-75-f5-3e-21-1a-44-95-6b-2e-08-5d-4a-e9-ef-9c-eb-cd-1f-d3-13-7d-28-43-d7-54-ed-22-ef-c2-e7-fd-7e-2e-f1-c4-b5-59

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:38 a. m. - 08/12/2020 08:59:38 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:41 a. m. - 08/12/2020 08:59:41 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430579813333968

Datos Estampillados: SZsO2//R1y99piOrwcqAxKz5zf0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212414672

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:42 a. m. - 08/12/2020 08:59:42 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada